



Año CXX

Panamá, R. de Panamá miércoles 07 de julio de 2021

Nº 29325

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Nº 176
(De miércoles 31 de marzo de 2021)

POR LA CUAL SE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN CHICHICA.

Resolución Nº 198
(De lunes 12 de abril de 2021)

POR LA CUAL SE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA CLUB DE LEONES DE CHANIS.

Resolución Nº 218
(De lunes 26 de abril de 2021)

POR LA CUAL SE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN LLENA UNA BOTELLA DE AMOR.

Resolución Nº 250
(De miércoles 12 de mayo de 2021)

POR LA CUAL SE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN AES EN PANAMÁ.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución Nº 063/2021
(De miércoles 14 de abril de 2021)

POR LA CUAL SE CANCELA Y DEJA SIN EFECTO LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO QUE LE OTORGABA EL DERECHO DE GOZAR DE LOS INCENTIVOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LA LEY NO. 8 DE 1994 A LA EMPRESA NAOS HARBOUR ISLAND, INC.

Resolución Nº 066/2021
(De viernes 28 de mayo de 2021)

POR LA CUAL SE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE EMPRESAS TURÍSTICAS NO. 0306-01346 DE 21 DE OCTUBRE DE 1998, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO PENSIÓN MADISON, UBICADO EN CALLE 16 Y CALLE H, CORREGIMIENTO DE SANTA ANA, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, CUYO PROPIETARIO ES LA RAZÓN SOCIAL EL TRIGAL, S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MARÍA ISOLINA ALONSO.

ALCALDÍA DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 001
(De miércoles 30 de junio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES Y RESTRICCIONES EN LIGAS DEPORTIVAS, MANTENIENDO LA MOVILIDAD, EN EL DISTRITO DE LA CHORRERA.

CONSEJO PROVINCIAL DE CHIRIQUÍ

Reglamento Interno N° S/N
(De viernes 29 de mayo de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO PROVINCIAL.

AVISOS / EDICTOS

Despacho Superior

**Resolución No. 176
(de 31 de marzo de 2021)**

“Por la cual se reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **ASOCIACIÓN CHICHICA**”

**La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada **ASOCIACIÓN CHICHICA**, debidamente registrada al Folio No. 25042428, de la Sección de Personería Jurídica del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **JEANCARLOS ERNESTO GIRÓN GÓMEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-795-1116, solicitó a la Ministra de Desarrollo Social, mediante apoderado legal, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro, a la organización que él representa;

Que para fundamentar su petición, el solicitante presentó la siguiente documentación:

1. Poder y Solicitud, dirigida a la Ministra de Desarrollo Social, mediante apoderado legal, donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fjs. 3-5).
2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación, de la cédula de identidad personal del señor **JEANCARLOS ERNESTO GIRÓN GÓMEZ**, representante legal de la organización (fj. 36).
3. Certificación del Registro Público, donde consta la existencia y representación legal de la organización denominada **ASOCIACIÓN CHICHICA** (fj. 6).
4. Fiel copia de su original de la Escritura Pública No. 3,003 de 16 de marzo de 2020, expedida por la Notaría Primera de Circuito, por la cual se protocoliza el reconocimiento de la personería jurídica de la **ASOCIACIÓN CHICHICA**. (fjs. 7-35).
5. Pruebas documentales donde se demuestra de manera fehaciente que la asociación presta un servicio social (fjs. 37 a 68);

Que corresponde el examen de todos los elementos de juicio tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizarse la documentación aportada, se puede constatar que, entre los principales fines y objetivos de la entidad denominada **ASOCIACIÓN CHICHICA**, visibles a foja 29 del expediente administrativo, las actividades principales que esta realiza para el desarrollo de sus fines y objetivos son:

1. Proporcionar a jóvenes de las áreas rurales excluidas de Panamá, un mejor acceso y recursos necesarios para asistir a la escuela de manera regular, a través de los diferentes programas mencionados a continuación:
 - a. Somos Padrino: Financiamiento de transporte, útiles escolares, orientación vocacional y visitas inspiracionales por año escolar.
 - b. Somos Alegría: Donaciones de Fiestas de Navidad con regalos, comida y diversión.

Que dentro de las pruebas aportadas por la organización denominada **ASOCIACIÓN CHICHICA**, visibles de fojas 37 a 68, se evidencia que la organización desarrolla actividades sociales que inciden directamente en el ámbito de la educación e inclusión de jóvenes de áreas rurales excluidas de la provincia de Coclé y que se encuentran en situación de pobreza, pobreza extrema o pobreza multidimensional.

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar el reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020;

Resolución No. 176 de 31 de marzo de 2021 – Pág. 2

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la organización denominada **ASOCIACIÓN CHICHICA**, debidamente registrada al Folio No. 25042428, de la Sección de Personería Jurídica del Registro Público de Panamá, como organización de carácter social sin fines de lucro que presta un servicio social y que realiza actividades de impacto en beneficio de comunidades o grupos de personas en situación de pobreza, pobreza extrema o pobreza multidimensional.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 29 de 1 de agosto de 2005, modificada por la Ley No. 32 de 17 de noviembre de 2014; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN
Ministra

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORÍA LEGAL

En Panamá, a las veintidós (2:30pm)
del día Veintitres (23)
de junio de dos mil veintuno (2021)
notificamos personalmente a por escrito (AFIPA)
representante legal de Asociación Chichica
la resolución 176 de 31 (veintinueve) de
Marzo de dos mil veintuno (2021)
Firma: _____
Cédula: _____

Notificación por escrito

**MIN. DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL**


Dra. Marianela Landau
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL*Despacho Superior***Resolución No. 198
(De 12 de abril de 2021)**

“Por la cual se reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **CLUB DE LEONES DE CHANIS**”

**La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada **CLUB DE LEONES DE CHANIS**, debidamente registrada al Folio No. 7559 (M), de la Sección de Personas Jurídicas del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **MIGUEL ÁNGEL NARANJO RODRÍGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-395-24, mediante apoderado legal, solicitó al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud, dirigida a la Ministra de Desarrollo Social, donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fjs. 68-70).
2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación, de la cédula de identidad personal del señor **MIGUEL ÁNGEL NARANJO RODRÍGUEZ**, representante legal de la organización (fj. 13).
3. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 9,441 de 7 de octubre de 1977, expedida por la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizó la personería jurídica de la organización denominada **CLUB DE LEONES DE CHANIS** (fjs. 71-88).
4. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 8,900 de 18 de julio de 1996, expedida por la Notaría Décima del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizó el documento que contiene la reforma de algunos artículos a los estatutos de la organización denominada **CLUB DE LEONES DE CHANIS** (fjs. 89-99).
5. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la existencia y representación legal de la organización denominada **CLUB DE LEONES DE CHANIS** (fj. 14).
6. Pruebas documentales e imágenes fotográficas que demuestran las entregas de donaciones, apoyos, apadrinamientos, entre otras actividades realizadas por la organización denominada **CLUB DE LEONES DE CHANIS** (fjs. 51-66).

Que corresponde el examen de todos los elementos de juicio tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizarse la documentación aportada, se pudo constatar que entre los principales fines y objetivos de la entidad denominada **CLUB DE LEONES DE CHANIS**, visibles a foja 92 del expediente administrativo, se encuentran los siguientes:

1. Tomar interés activo por el bienestar cívico social y moral de la comunidad para realizarse actividades en beneficio de esta.
2. Proveer un foro para la libre y amplia discusión de todo asunto de interés público.

Que dentro de las pruebas aportadas por la organización denominada **CLUB DE LEONES DE CHANIS**, (visibles a fojas 51-66), se evidencia que la organización trabaja, a través de sus donativos y actividades sociales, en beneficio de grupos vulnerables y de la sociedad, lo cual genera efectos positivos en la reducción de la pobreza y la desigualdad;

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar el reconocimiento de carácter social a todas aquellas organizaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020;

Resolución No. 198 de 12 de abril de 2021 - Pág. 2

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la entidad denominada **CLUB DE LEONES DE CHANIS**, debidamente registrada en el Folio No. 7559 (M), de la Sección de Personería Jurídica del Registro Público de Panamá, como organización de carácter social sin fines de lucro que presta un servicio social y que realiza actividades de impacto en beneficio de comunidades o grupos de personas en situación de pobreza, pobreza extrema o pobreza multidimensional.

SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente resolución procede el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 29 de 1 de agosto de 2005, modificada por la Ley No. 32 de 17 de noviembre de 2014; Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, que derogó el Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998; Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999; y el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN
Ministra

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORIA LEGAL
En Panamá, a las doce (12) horas
del día treinta (30)
de junio de dos mil veintiuno (2021)
notificamos personalmente a Mr. Jaime Paolo
representante legal de Club de Leones Chanis de
la resolución 198 de 12 (doce) de
abril de dos mil veintiuno (2021)
Firma: _____
Cédula: _____



notificación por escrito.

MIN. DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

Dra. Marianela Landau
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL

Despacho Superior

**Resolución No. 218
(De 26 de abril de 2021)**

“Por la cual se reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **FUNDACIÓN LLENA UNA BOTELLA DE AMOR**”

**La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada **FUNDACIÓN LLENA UNA BOTELLA DE AMOR**, debidamente registrada al Folio No. 25041828, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora **MARYORIE HAYDÉE JOUDRY VALLEJOS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-853-708, mediante apoderado legal, solicitó al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

1. Poder y Solicitud, dirigida a la Ministra de Desarrollo Social, donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fjs. 1-3).
2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación, de la cédula de identidad personal de la señora **MARYORIE HAYDÉE JOUDRY VALLEJOS**, representante legal de la organización (fj. 4).
3. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la existencia y representación legal de la organización denominada **FUNDACIÓN LLENA UNA BOTELLA DE AMOR** (fj. 5).
4. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 35,460, de 23 de diciembre de 2019, expedida por la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el reconocimiento de la Personería Jurídica de la organización denominada **FUNDACIÓN LLENA UNA BOTELLA DE AMOR** (fjs. 6-39).
5. Pruebas documentales que demuestran la labor que realiza la organización, a través del servicio social (fjs. 40-71);

Que corresponde el examen de todos los elementos de juicio tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizarse la documentación aportada, se pudo constatar que entre los principales fines y objetivos de la entidad denominada **FUNDACIÓN LLENA UNA BOTELLA DE AMOR**, se tienen los siguientes:

1. Dedicarse al desarrollo sostenible y mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades en Panamá, mediante el aprovechamiento de residuos plásticos;
2. Aportar soluciones a los problemas socio-ambientales, ya que en su faena se podrá reunir grandes cantidades de desperdicio plástico, al cual se le dará un uso práctico con un fin social y ecológico.

Que dentro de las pruebas aportadas por la organización denominada **FUNDACIÓN LLENA UNA BOTELLA DE AMOR**, (visibles a fojas 40-71), se evidencia que la organización desarrolla actividades sociales que inciden directamente en ayuda a los grupos más necesitados, enfocándose en el ámbito de la educación, inclusión y la concienciación de la población en general, a favor de las personas con discapacidad, lo cual genera efectos positivos en la reducción de la pobreza y la desigualdad;

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar el reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020;

Resolución No. 218 de 26 de abril de 2021 – Pág. 2

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la organización denominada **FUNDACIÓN LLENA UNA BOTELLA DE AMOR**, inscrita al Folio No. 25041828, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, como organización de carácter social sin fines de lucro que presta un servicio social y que realiza actividades de impacto en beneficio de comunidades o grupos de personas en situación de pobreza, pobreza extrema o pobreza multidimensional.

SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 29 de 1 de agosto de 2005, modificada por la Ley No. 32 de 17 de noviembre de 2014; Ley No. 42 de 27 de agosto de 1999; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 06 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN
Ministra

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORIA LEGAL

En Panamá, a las — diez — (2:00 pm)
del día veinticinco (25)
de junio de dos mil veintiuno (2021)
notificamos personalmente a Lic. Edwin Becerra
representante legal de Fundación Botella de Amor de
la resolución 218 de 26 (veintiseis) de
abril de dos mil veintiuno (2021)
Firma: _____
Cédula: _____



**MIN. DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA GENERAL**


Dra. Marianela Landau
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL

Despacho Superior

**Resolución No. 250
(De 12 de mayo de 2021)**

“Por la cual se reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **FUNDACIÓN AES EN PANAMÁ**”

**La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada **FUNDACIÓN AES EN PANAMÁ**, inscrita al Folio No. 25044485, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **MIGUEL EDUARDO BOLINAGA SERFATY**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. E-8-119227, solicitó al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización denominada **FUNDACIÓN AES EN PANAMÁ** presentó la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud dirigida a la Ministra de Desarrollo Social, mediante apoderado legal, donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fjs. 1-3).
2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación, de la cédula de identidad personal del representante legal de la organización (fj. 4).
3. Certificación del Registro Público de Panamá, donde se acredita la existencia y representación legal de la organización denominada **FUNDACIÓN AES EN PANAMÁ** (fj. 5).
4. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 607 de 4 de febrero de 2021, expedida por la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el reconocimiento de la Personería Jurídica de la organización denominada **FUNDACIÓN AES EN PANAMÁ** (fjs.6-20).
5. Tres (3) documentos denominados Informe de Sostenibilidad 2017, 2018 y 2019, y documento denominado Responsabilidad Social y Sostenibilidad 2020, en los cuales se demuestra de manera fehaciente que la organización denominada **FUNDACIÓN AES EN PANAMÁ** presta un servicio social (fjs. 22-182).

Que corresponde el examen de todos los elementos de juicio tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizarse la documentación aportada, se puede constatar que, entre los principales fines y objetivos de la entidad denominada **FUNDACIÓN AES EN PANAMÁ**, se encuentra el *desarrollar, implementar y ejecutar proyectos de inversión social para las comunidades del área de influencia de las operaciones y/o construcción de las compañías de AES o en que AES tenga participación dentro del país, así como proyectos que puedan beneficiar a otras áreas de la sociedad; teniendo como principio rector el desarrollo y crecimiento sostenible en el ámbito económico y social.*

Que dentro de las pruebas aportadas por la organización denominada **FUNDACIÓN AES EN PANAMÁ**, (visibles a fojas 22-182), se evidencia que la organización trabaja, a través de sus donativos y actividades sociales, en beneficio de grupos vulnerables y de la sociedad, lo cual genera efectos positivos en la reducción de la pobreza y la desigualdad;

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar el reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020;

Resolución No. 250 de 12 de mayo de 2021 - Pág. 2

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la entidad denominada **FUNDACIÓN AES EN PANAMÁ**, como organización de carácter social sin fines de lucro que presta un servicio social y que realiza actividades de impacto en beneficio de comunidades o grupos de personas en situación de pobreza, pobreza extrema o pobreza multidimensional.

SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 29 de 1 de agosto de 2005, modificada por la Ley No. 32 de 17 de noviembre de 2014; Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, que derogó el Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998; Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999; y el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORIA LEGAL

MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN
Ministra

En Panamá, a las veinticuatro 1:20pm
del día veinticuatro (24)
de junio de dos mil veintiuno (2021)
notificamos personalmente a Don Eloy Nino
representante legal de F.A.A. San Panamá de
la resolución 250 de 12 (doce) de
Mayo de dos mil veintiuno (2021)
Firma: _____
Cédula: _____

Notificación por escrito

MIN. DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

Dra. Marianela Landau
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original.

Autoridad de Turismo de Panamá

2/7/2021
FECHA

RESOLUCION No. 043 /2021

De 14 de abril de 2021

**LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No.46/10 de 24 de marzo de 2010, modificada por la Resolución No. 051/2015 de 20 de mayo de 2015, la Autoridad de Turismo de Panamá, resolvió aprobar la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **NAOS HARBOUR ISLAND, INC.**, sociedad inscrita a ficha 453407, documento 612834, de la sección de micropelículas del Registro Público de Panamá, para que la misma pudiera acogerse a los incentivos fiscales de la Ley 8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo y operación del proyecto de alojamiento público turístico, bajo la modalidad de aparthotel, denominado **Naos Harbour Island**, ubicado en Isla Naos, Urbanización Turística de Fuerte Amador, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, con una inversión declarada de Dieciocho Millones Doscientos Veinte Mil Balboas con 00/100 (B/. 18,220,000.00).

Que mediante memorándum No.119-1-RNT-0149-21 de 24 de marzo de 2021, el Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Inversiones Turísticas, solicita la realización de los trámites administrativos pertinentes, para dejar sin efecto la Resolución No.46/10 de 24 de marzo de 2010, modificada por la Resolución No.051/2015 de 20 de mayo de 2015, mediante la cual se ordenó la inscripción y se le otorgaron los incentivos fiscales a la empresa **NAOS HARBOUR ISLAND, INC.**, ya que la misma está incumpliendo con las obligaciones asumidas al momento de su inscripción, contempladas en el artículo 30 de la Ley 8 de 14 de junio de 1994 y en la Resolución No.46/10 de 24 de marzo de 2010, a saber:

- La empresa mantiene un atraso en la consignación de la fianza de cumplimiento a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República, la cual se encuentra vencida desde el 27 de diciembre de 2018.
- No ha presentado los estados financieros comparativos de los períodos 2014- 2015, 2015-2016-2016-2017 y 2018-2019.
- Por no estar operando la actividad turística incentivada.

Que de acuerdo al Informe Técnico emitido por el Departamento de Registro Nacional de Turismo, a través del memorándum No. 119-1-RNT-0142-21 de 23 de marzo de 2021, la empresa **NAOS HARBOUR ISLAND, INC.**, desde el año 2015, ha incumplido con las obligaciones adquiridas y a la fecha la misma no se encuentra desarrollando la actividad para lo cual fue incentivada desde el año 2010, lo cual se refleja en los siguientes informes:

- Informe Técnico No.119-1-454-2015-2015 de 11 de septiembre de 2015, que reposa a foja 661 y 662 del expediente, se pudo determinar que la forma en que la empresa ofrece los servicios es distinta a lo señalado en la Ley 74 de 1976, que regula el hospedaje público, ya que las áreas de recepción estaban deshabilitadas, en las torres 1 y 2 sin equipo y personal para la atención del público y se informó al personal técnico de la ATP que en las torres 1 y 2, las reservas se hacen vía internet, que en caso de que alguien llegue, el personal de la oficina administrativa baja para atenderlo.
- Informe Técnico No.119-1-132-16 de 25 de abril de 2016, que reposa fojas 697 y 698 del expediente, concluyó que el modo de administración del establecimiento, ha desvirtuado la modalidad de apartotel que se consideró al ser inscrita en el Registro Nacional de Turismo, para beneficiarse de los incentivos fiscales de la Ley 8 de 1994, para desarrollar la actividad de hospedaje público turístico, ya que según el criterio

NAOS HARBOUR ISLAND, INC.
Cancelación inscripción RNT



- técnico no es la forma técnica como el establecimiento Naos Harbor Island está desarrollando su actividad.
- El Informe Técnico No.119-1-RN-0199-18 de 21 de febrero de 2018, que reposa a fojas 716 y 717 del expediente, indica que en la inspección realizada al establecimiento se impidió el acceso a los funcionarios de la Autoridad de Turismo de Panamá y se informa que la empresa debió iniciar operaciones de hospedaje público turístico el 15 de junio de 2016, de acuerdo a la prórroga que le fue concedida mediante la Resolución No.051/2015 de 20 de marzo de 2020.
 - Finalmente se indica que el establecimiento de hospedaje público turístico, denominado Naos Harbour Island, no cuenta con registro de operación en la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorándum No.119-1-RNT-M-01215-21 de 12 de abril de 2021, el Registro Nacional de Turismo, reitera que la empresa **NAOS HARBOUR ISLAND, INC.**, no está operando el establecimiento de la forma o modalidad que le fue otorgada que es la de Aparthotel, ya que nunca ha tenido puerta cochera, área de recepción habilitada, no ofrece el servicio las 24 horas, incluyendo los fines de semana. Solo existe un letrero de venta y alquiler de apartamentos, no se hace mención del hospedaje público en ningún lado del establecimiento. En varias ocasiones se negó el acceso al personal técnico de la ATP, que se presentaba a realizar la labor de inspección, para lo cual está facultado según la Ley 74 de 1976.

Que a través de la Resolución No.051/2015 de 20 de mayo de 2015, se modifica la Resolución No.46/10 de 24 de marzo de 2010 y se le reconoce a la empresa **NAOS HARBOUR ISLAND, INC.**, el incentivo de exoneración de impuesto de inmueble de la finca **No.350215, inscrita al Documento Redi 2005233, con código de ubicación 8720** de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual fue adquirida por dicha empresa a Título Constitutivo de Dominio mediante Sentencia No.12/7333-10 de 30 de marzo de 2011. Tal como se establece en la resolución en referencia, el incentivo otorgado está condicionado a que la finca sea utilizada **exclusivamente**, para el servicio de alojamiento público turístico.

Que la Resolución No.46/10 de 24 de marzo de 2010, que aprueba la inscripción de la empresa **NAOS HARBOUR ISLAND, INC.**, en el Registro Nacional de Turismo, señala que, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, la misma podrá ser sancionada con la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, tal cual lo establecía el artículo 31 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

Que según se indica en el memorándum 119-1-RNT-00262-18 de 6 de marzo de 2018, emitido por el Registro Nacional de Turismo, que reposa a foja 720 del expediente, en la base de datos Oracle de la Autoridad de Turismo de Panamá, consta que la empresa **NAOS HARBOUR ISLAND, INC.**, hizo uso de la exoneración del impuesto de importación por el monto de Ochenta y Siete Mil Seiscientos Nueve Balboas con 69/100 (B/.87,609.69). Dicha suma se refleja en el reporte de liquidaciones fechado 6 de marzo de 2018, que reposa en las fojas 718 y 719 del expediente.

Que los artículos 32 y 33 de la Ley 8 de 14 de junio de 1994, que sirvió de base para la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo, establecen lo siguiente:

“Artículo 32. Los artículos importados al amparo de esta Ley no podrán ser vendidos o traspasados, sin antes pagar los impuestos y gravámenes correspondientes, calculados en base al valor de los bienes al momento de la venta o traspaso.

La venta o traspaso de los artículos importados, entre empresas amparadas en las disposiciones de esta Ley, solo requerirá de la aprobación del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Salvo lo dispuesto en este artículo, toda persona que importe artículos exonerados al amparo de esta Ley y venda, arriende, traspase, disponga o en cualquier forma les dé un uso distinto de aquel para el cual se haya concedido la exoneración, será sancionada con multa por un monto equivalente al triple del valor del impuesto de importación que hubiere tenido que pagar si los artículos hubieran sido liquidados al momento de la venta, arrendamiento, traspaso o disposición. (el resaltado es nuestro)

Artículo 33. Los infractores de las disposiciones señaladas en la presente Ley, serán sancionados con una multa equivalente a cinco (5) veces el valor del beneficio que se pretende

NAOS HARBOUR ISLAND, INC.
Cancelación inscripción RNT

utilizar y se ordenará a su vez la cancelación de cualquier otro beneficio al que pudiera tener derecho, sin menoscabo de otras sanciones legales”.

Tomando en cuenta que, según los informes técnicos del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Inversiones Turísticas, la empresa **NAOS HARBOUR ISLAND, INC.**, no ha realizado la actividad de hospedaje público para lo cual fue inscrita y se le otorgaron los incentivos fiscales contemplados en la Ley 8 de 14 de junio de 1994, la misma debe ser objeto de las sanciones contempladas en los artículos 32 y 33, antes citados.

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **NAOS HARBOUR ISLAND, INC.**, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR y DEJAR SIN EFECTO la inscripción en el Registro Nacional de Turismo que le otorgaba el derecho de gozar de los incentivos fiscales establecidos en la Ley No. 8 de 1994 a la empresa **NAOS HARBOUR ISLAND, INC.**, sociedad inscrita a ficha 453407, documento 612834, de la sección de micropelículas del Registro Público de Panamá, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas al momento de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo en el año 2010, específicamente por no haber consignado la Fianza de Cumplimiento a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República, desde el 27 de diciembre de 2017, por no haber presentado los estados financieros correspondientes a los periodos 2014- 2015, 2015-2016 - 2016 y 2017 y 2018-2019 y no estar operando la actividad turística incentivada.

SEGUNDO: OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y la Autoridad Nacional de Aduanas, para los trámites que correspondan, en cuanto a las exoneraciones otorgadas a la empresa **NAOS HARBOUR ISLAND, INC.**

TERCERO: INFORMAR a la empresa **NAOS HARBOUR ISLAND, INC.**, que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante la suscrita y/o el recurso de apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No. 46/10 de 24 de marzo de 2010, modificada por la Resolución No. 051/2015 de 20 de marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLA WAGNER
Directora de Inversiones Turísticas

CW/ss/dj
214/2021

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original.


Autoridad de Turismo de Panamá

2/7/2021
FECHA

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá a los _____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
Se notificó el Sr. _____ de la resolución
que antecede

El Notificado

Esta Resolución fue notificada p> edicto No. 024/2021 fijado el 20 de junio de 2021



AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original.

RESOLUCION No. 066 /2021

De 28 de Mayo de 2021

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS, DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No. 0306-01346 de 21 de octubre de 1998, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la modalidad de Pensión el establecimiento de hospedaje público denominado **PENSIÓN MADISON**, ubicado en Calle 16 y Calle H, Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, cuyo propietario es la Razón Social **EL TRIGAL, S.A.**, inscrita a la Ficha No.233511 Rollo 28960 e Imagen 33 de la sección de mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora María Isolina Alonso, portador de la cédula de identidad personal No. E-1-1927.

Que mediante memorándum No. 119-1-RNT-M-0423-2021, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita la cancelación de registro de operación del hospedaje público turístico denominado **PENSIÓN MADISON**, debido a que el mismo cerró operaciones, producto de la pandemia COVID-19.

Que mediante memorando 119-1-RNT-0421-2021, de 20 de mayo de 2021, el Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, señala que, mediante inspección realizada a la **PENSIÓN MADISON**, se verifica que no se encuentra operando, además se recibió solicitud de cierre voluntario por parte del propietario debido a la pandemia del COVID 19.

Que consta en el expediente a foja 309, nota con fecha 11 de marzo de 2021, donde la señora María Isolina Alonso, propietario del establecimiento **PENSIÓN MADISON**, hace del conocimiento de la Autoridad de Turismo de Panamá, que, a partir del 11 de marzo de 2021, cerró operaciones por el motivo de la actual pandemia COVID 19.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, están la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

Que la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorando No. 114-4C-081-2021 de 18 de mayo de 2021, notifica que el establecimiento denominado Pensión Madison, no mantiene registro contable con nuestra institución.

En virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado Pensión Madison, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Empresas Turísticas No. 0306-01346 de 21 de octubre de 1998, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **Pensión Madison**, ubicado en Calle 16 y Calle H, corregimiento de Santa Ana, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, cuyo propietario es la Razón Social **EL TRIGAL, S.A.**, cuyo representante legal es la señora María Isolina Alonso, portador de la cédula de identidad personal No. E-1-1927, debido a que dicho establecimiento cerró operaciones.

Cancelación de Registro de Empresas Turísticas
Pensión Madison.

SEGUNDO: OFICIAR copia de la presente resolución al Departamento de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, para los trámites correspondientes.

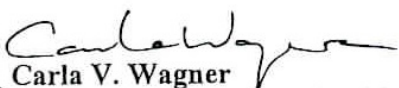
PARÁGRAFO: INFORMAR a EL TRIGAL, S.A., cuyo representante legal es la señora María Isolina Alonso, que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas y/o el recurso de apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, para la cancelación del Aviso de Operaciones No.28960-33-233511-2007-4956, a favor de la empresa EL TRIGAL, S.A., propietario de la Pensión Madison y al Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 74 de 22 de diciembre de 1976, artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Carla V. Wagner
Directora de Inversiones Turísticas

CVW/ss/xa
384

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los _____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
Se notifica el Sr. _____ de la resolución
que antecede

medante boleto 025/2021 de notificación
El Notificado

la resolución 066-2021 de 28 de mayo

a pensión madison.

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original.


Autoridad de Turismo de Panamá
2/7/2021
FECHA

**DECRETO ALCALDICIO N°001**

(De 30 de junio de 2021)

“Por medio del cual se adoptan medidas temporales y restricciones en ligas deportivas, manteniendo la movilidad, en el Distrito de La Chorrera.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO

Que en coordinación con la Autoridad de Salud, Gobernación de la Provincia de Panamá Oeste y Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera, se ha observado que la situación epidemiológica actual ha sufrido un aumento repentino de los casos positivos de COVID-19, durante los últimos meses y sus proyecciones;

Que las autoridades del Ministerio de Salud muestran su preocupación con respecto al aumento de casos en la Provincia de Panamá Oeste y sus proyecciones, recomendando a su vez medidas temporales, inmediatas y a corto plazo para favorecer positivamente la disminución en la incidencia de dichos casos.

Que en este sentido el artículo 17 de la Constitución Política de La República de Panamá, establece que las Autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que por su parte el artículo 109 del Texto Constitucional, indica que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que los artículos 45 y 46 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, instituye a los Alcaldes el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo, por lo que se considera viable establecer las medidas necesarias que garanticen la seguridad y la salud de los habitantes, para que de esta manera se pueda reducir y controlar la propagación de la pandemia por la enfermedad COVID-19, en el Distrito de La Chorrera;

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, en uso de sus facultades legales conferidas por la ley;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la necesidad de implementar medidas temporales y restricciones con el único objetivo de disminuir el índice de casos de contagio, garantizando la salud de los habitantes del Distrito de La Chorrera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se **PROHIBE**, la venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio del Distrito de La Chorrera los días sábado de 10:00 pm a 4:00 am del día lunes, de cada semana, a partir del día sábado 3 de julio de 2021.

ARTICULO TERCERO: Se **PROHIBE**, todo tipo de actividades bailables, fiestas familiares, presentaciones artísticas y todo evento que conlleve a la aglomeración de personas a partir del sábado 3 de julio de 2021. Se **PROHIBE** a la actividad de delivery el traslado de bebidas alcohólicas y solo funcionará para la entrega de víveres, medicina y alimentos hasta las 11:00 pm.

ARTICULO CUARTO: Se establece, la restricción de actividades deportivas no federadas y se prohíben las prácticas en los campos deportivos, a partir del sábado 3 de julio de 2021.

ARTICULO QUINTO: Corresponderá al Departamento de Administración de Justicia, en coordinación con el Despacho Superior, hacer cumplir el presente Decreto, con la participación de los Funcionarios de Cumplimiento y Jueces de Paz, habilitados en horario regular y nocturno, en conjunto con los estamentos de seguridad que se requieran, quienes actuarán y sancionarán de acuerdo al procedimiento establecido en la ley 16 de 17 de junio de 2016.

ARTICULO SEXTO: El ciudadano que incumpla con las medidas aquí adaptadas, será sancionado con multa desde CIEN (B/.100.00) a MIL (B/. 1,000.00) BALBOAS y en el evento de que se trate de un local comercial se sancionará de la misma manera al representante legal, sin perjuicio de las acciones que se tomen por parte del Ministerio de Salud y el Ministerio de Comercio, por lo que le corresponde a la autoridad en turno elevar el respectivo informe.

ARTICULO SEPTIMO: Exhortar a los comerciantes y ciudadanos del Distrito de La Chorrera que acaten y promuevan el cumplimiento de las medidas aquí promulgadas y recomendadas por la máxima Autoridad Sanitaria, ratificadas por la Gobernación de la Provincia de Panamá Oeste y el suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

Este Decreto es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio del Distrito de La Chorrera y comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
ALCALDÍA
LA CHORRERA
SECRETARÍA (A) EJECUTIVO (A)

Sr. TOMÁS VELÁSQUEZ CORREA.
Alcalde del Distrito de La Chorrera

LCDO. MARCELINO RAMOS MADRID
Secretario General



Reglamento interno del Concejo Provincial – MAYO 2020



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL

CONCEJO PROVINCIAL DE CHIRIQUÍ

El CONCEJO PROVINCIAL DE CHIRIQUÍ, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 51 de 12 de diciembre de 1984, por medio de la cual se regulan los Concejos Provinciales y se determina sus funciones,

CONSIDERANDO

Que para el buen desarrollo del Concejo Provincial es propicio una adecuada reglamentación de las disposiciones disciplinarias, del trámite y en especial, de los derechos, deberes y responsabilidades de los Honorables Representantes y funcionarios; Que en la actualidad se requiere un instrumento administrativo fundamentado en las disposiciones en la Ley N° 9 de 20 de junio de 1994, "por la cual se establece y desarrolla la Carrera Administrativa" que regula una adecuada comprensión de tales derechos, deberes y responsabilidades por parte de los Funcionarios, tanto subalternos como directivos; Que es necesario adoptar un reglamento interno que propicie una verdadera conciencia de la misión en los Honorables Representantes del Concejo Provincial así como de los funcionarios que constituya un medio eficaz para encauzar la marcha de la administración de la institución y resolver los problemas prácticos que a diario se presentan.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Reglamento Interno del Concejo Provincial, cuyo texto es del tenor siguiente:



Reglamento interno del Concejo Provincial – MAYO 2020



INDICE

CAPITULO UNICO

INSTALACION DEL CONCEJO PROVINCIAL 5

TITULO II: DIGNATARIO DEL CONCEJO PROVINCIAL

CAPITULO I

DE LA JUNTA DIRECTIVA 7

CAPITULO II

DEL PRESIDENTE 7

CAPITULO III

DEL VICEPRESIDENTE 8

CAPITULO IV

LA SECRETARÍA GENERAL 9

CAPITULO V

DEL TESORERO 9

CAPITULO VI

DE LOS VOCALES 10

ORGANIGRAMA DE LA ESTRUCTUTRA DEL CONCEJO PROVINCIAL..... 11

TITULO III: LAS SESIONES

CAPITULO I

DÍA DE SESIONES, DURACION Y PUBLICIDAD 12

CAPITULO II

ACTOS COMUNALES A TODAS LAS SESIONES 13

CAPITULO III

SOLICITUD DE VACACIONES, LICENCIAS, Y EL TRAMITE RESPECTIVO..... 14

CAPITULO IV

EL DEBATE GENERAL 15

CAPITULO V

CONCEJO PROVINCIAL DE CHIRIQÚI
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA 30/6/21 FIRMA [Signature]



Reglamento interno del Concejo Provincial – MAYO 2020



LA DISCUCION EN GENERAL 18

CAPITULO VII

EL ORDEN DEL DÍA 21

TITULO IV: EL CONCEJO PROVINCIAL Y LA JUNTA TECNICA 23

CAPITULO I

DE LA JUNTA TECNICA..... 25

CAPITULO II

DE LAS COMISIONES 26

TITULO V

ESTABLECE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y LA PERMANENCIA..... 28

CAPITULO I

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO..... 28

CAPITULO II

LA JORNADA DE TRABAJO Y EL TIEMPO COMPENSATORIO..... 30

CAPITULO III

TRANSPORTE 31

TITULO VI: VOTACIONES Y ELECCIONES

CAPITULO I

PROCEDIMINETO DE VOTACIONES 32

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE LAS ELECCIONES 34

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES..... 35

CONCEJO PROVINCIAL DE CHIRIQUI
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA 30/6/21 FIRMA [Signature]



Reglamento interno del Concejo Provincial – MAYO 2020



Mensaje del Presidente

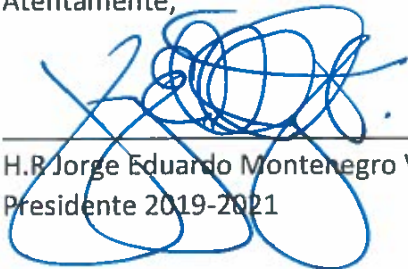
La modernización de los gremios que representan a los gobiernos locales nos direcciona en el cambio del marco legal en cuanto a como se comportan los entes regulatorios y participativos de las autoridades electas.

El año 2020 sacudió los cimientos de las organizaciones de los gobiernos locales, producto de la PANDEMIA que represento el virus COVID-19. Esta situación nos llevo a evaluar las realidades de todos los gremios de los gobiernos locales. Los cuales tenían herramientas obsoletas para las nuevas realidades que el desarrollo global nos hace afrontar retos complejos y globalizados.

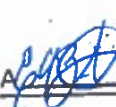
El esfuerzo conjunto de todos los presidentes de Concejos Provinciales, del Concejo Nacional de Representantes (CONARE) y su presidente HR Eliecer Montenegro; arrojó los resultados de nuevos reglamentos para las provincias y la propia CONARE.

Para mi es un orgullo representar a la provincia de Chiriquí y a todas sus Juntas Comunales, las cuales han sido actores indispensables en la lucha contra el mortal virus. Hombres y mujeres de la mano activando la participación comunitaria en la muestra más exitosa de colaboración Yunta-Pueblo-Gobierno. La modernización del reglamento interno es un esfuerzo colectivo que permitirá a los gobiernos locales trabajar en armonía en los años venideros.

Atentamente;


H.R Jorge Eduardo Montenegro Vallarino
Presidente 2019-2021



CONCEJO PROVINCIAL DE CHIRIQUÍ
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA 30/6/21 - FIRMA 

Reglamento interno del Concejo Provincial – MAYO 2020

**CAPITULO UNICO**
INSTALACION DEL CONCEJO PROVINCIAL

ARTICULO 1: Primer viernes, después de la toma de posesión del Presidente de la Republica de Panamá, por derecho propio, se convocara, a las diez (10:00 a.m.) de la mañana, y constituirá en Junta Preparatoria el Concejo Provincial de Chiriquí con la presencia de los H.R. de Corregimientos de la Provincia oficialmente constituidos y debidamente posesionados por el Tribunal Electoral.

ARTICULO 2: Esta Junta será Presidida por el H.R. de Corregimiento de Mayor Edad, y hará las veces de Secretario el H.R. de Menor Edad.

ARTICULO 3: EL Presidente dispondrá que el Secretario llame a lista a los H.R. de Corregimientos electos, que se tengan por oficial en la Provincia y conforme a las Credenciales presentadas.

ARTICULO 4: Si no responde a la lista el cincuenta y uno por ciento (la mitad más uno) de los Representantes de corregimiento de la Provincia, el Presidente Provisional insistirá hasta obtener el quórum reglamentario, realizara un primer llamado, si no se obtiene un segundo llamado veinte minutos despues, de ser necesario un tercer llamado veinte minutos del Segundo, de no tenerse en ninguno de los llamados se tomara por la mayoría de los honorables representantes asistentes; una vez comunicado esto el Presidente solicitara a las presentes ponerse de pies y él también lo hará y dirá en voz alta "JURO A DIOS Y A LA PATRIA CUMPLIR CON LOS DEBERES DE PRESIDENTE Y MIENBRO DE ESTE ORGANISMO ACATAR EL REGLAMENTO INTERNO Y SUS RESOLUCIONES, PROCEDER CONFORME A LO QUE DISPONGA LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA". Acto seguido hará que los Representantes de Corregimiento presten el juramento de rigor, haciéndole la pregunta siguiente:

¿JURAS A DIOS Y LA PATRIA CUMPLIR CON LOS DEBERES QUE OS IMPONE AL CARGO DE REPRESENTANTE DE CORREGIMIENTO?, estos contestan " SI JURO"

ARTICULO 5: Conforme con el procedimiento que señala este reglamento se procederá a la elección de la Junta Directiva, la cual será juramentada por él Presidente Provisional, tomando debida posesión de sus respectivos cargos. Las postulaciones serán por cargo en el orden siguiente y la votación se hará por cargo, según se vayan postulando en el siguiente orden:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario



Reglamento interno del Concejo Provincial – MAYO 2020



- d) Tesorero
- e) Fiscal
- f) Vocal 1
- g) Vocal 2

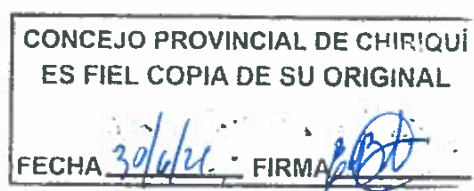
ARTICULO 6: Secretaría General dará lectura al Orden del Día, siguiente:

- a) Constitución de la Junta Preparatoria con los Honorables Representantes.
- b) Identificación y revisión de Credenciales conforme a cada postulado
- c) Designación del Presidente y Secretario provisional.
- d) Juramentación del Presidente Provisional de la Junta Preparatoria y de los Representantes presente en el acto.
- e) Elección de la Junta Directiva, por cargo, permanente del Concejo Provincial y su juramentación.
- f) Invitación al Gobernador de la Provincia por parte del Vicepresidente electo.
- g) Mensaje del Presidente y el Gobernador de la Provincia.
- h) Canto del Himno Nacional.

ARTICULO 7: Secretaría General con el auxilio del personal administrativo del Concejo Provincial levantarán el acta que se numerará y que por título dirá "ACTA DE INSTALACION DEL CONCEJO PROVINCIAL DE CHIRIQUI" y contendrá en especial los datos siguientes:

- a) Nombre de cada uno de los Representantes que conformaron la Junta Preparatoria, quienes se identificaron con sus Credenciales, fueron revisadas conforme, los postulados para cada cargo de la Junta Directiva oficial de los Representantes Electos en la Provincia (se señala para que periodo).
- b) Quien se escogió para Presidente Provincial de la Junta Preparatoria al Representante de Corregimiento (identifica su nombre), por ser el de mayoría de edad y el Representante de Corregimiento (identifica su nombre), por ser el de menor edad como Secretario Provincial.
- c) Que el Presidente Provincial prestó juramento de rigor y juramento a los Representantes de Corregimiento, se pone el texto del juramento señalado en el artículo (4).
- d) Elección de la Junta Directiva permanente del Concejo Provincial (se indicará el sistema de elección), y los nombres con sus respectivas posiciones de los electos, así como se expresará que fueron juramentados, por el Presidente Provisional y que tomaron debida posesión de sus respectivos cargos.
- e) Concisa, lacónica y precisa se deja constancia de lo medular del mensaje del Presidente del Concejo Provincial y del Sr. Gobernador de la Provincia, así como la hora del cierre de esta sesión una vez tocada las notas del Himno Nacional. Es preciso

6



Reglamento interno del Concejo Provincial – MAYO 2020



señalar el acto, día lugar y hora de este. Esta acta será leída en la primera reunión formal del Concejo Provincial.

TITULO II
DIGNATARIO DEL CONCEJO PROVINCIAL
CAPITULO I

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 8: La Junta Directiva del Concejo Provincial estará integrada por:

- a) Un Presidente
- b) un Vice-Presidente
- c) Un Secretario General
- d) Un Tesorero
- e) tres Vocales (Artículo 9, Ley 51 de Diciembre 12, de 1984).

La Junta Directiva tendrá un periodo de doce (12) meses a partir de su elección, que de no poder realizarse por motivos especiales o por motivos de emergencia la elección de la nueva junta directiva, la actualmente constituida permanecerá en el cargo hasta cuando sea posible, su nueva eleccion, La Junta Directiva queda facultada para tomar decisiones administrativas por resueltos de mesa.

PARRAFO: Para cada votación, para la escogencia de la junta directiva, se utilizara el procedimiento que señala el reglamento interno.

CAPITULO II
DEL PRESIDENTE

ARTICULO 9: Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar al Concejo Provincial
- b) Presidir y encausar los debates del Concejo Provincial
- c) cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional la Ley 51 del 12 de Diciembre de 1984, este reglamento interno, las resoluciones del Concejo Provincial y cualquier mandato del mismo.
- d) Ejercerá el voto en todas las decisiones del Concejo Provincial.
- e) Nombrar las Comisiones permanentes y accidentales del Concejo Provincial.
- f) Solicitar los documentos que requieran los miembros del Concejo Provincial y que reposan en oficinas Públicas.
- g) Firmar toda la documentación del Concejo Provincial.
- h) Nombrar o requerir el personal necesario para el funcionamiento administrativo del Concejo Provincial (Ley 51 del 12 de Diciembre de 1984, Artículo, 11 numeral 6).
- i) Coordinar con la Contraloría General de la República, la administración y manejo de los fondos asignados al Concejo Provincial y los generados por este, (artículo 11, de la Ley 51 del 12 de Diciembre de 1984).



Reglamento interno del Concejo Provincial – MAYO 2020

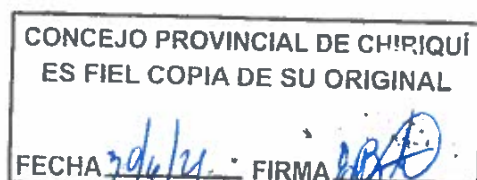


- j) Coordinar con la Secretaría General el curso que debe dársele a la documentación que se reciba y las medidas pertinentes.
- k) Imponer al Público presente asistente que turben el orden de la sesión o irrespete a alguno de los miembros, lo siguiente:
 - a. Llamada de atención por haber faltado al orden.
 - b. En caso de reincidencia, la expulsión del recinto, la cual se llevará a cabo utilizando la fuerza policial.
- l) tener actualizada las leyes relativas a los tres (3) niveles de acción de los Representantes de Corregimiento, teniendo disponibilidad de acceso al sitio web, de la Gaceta Oficial, la Corte Suprema, la prensa escrita (Diarios Nacionales).
- m) Pedir los informes verbales o escritos a los funcionarios Nacionales, Provinciales y Municipales de conformidad con el numeral 5 del artículo 11 de la Ley 51 de diciembre de 1984.
- n) Convocar a reuniones Extraordinaria por iniciativa propia o a solicitud de no menos de la tercera parte de los Representantes de Corregimiento de la Provincia, (artículo 6 de la Ley 51 del 12 de diciembre de 1984).
- o) Hacer uso del Derecho a voz cuando el Concejo Provincial por su intermedio presente algún Proyecto de Ley, haciendo uso de la iniciativa (artículo 2 de la Ley 51 del 12 de diciembre de 1984) que le confiere la Constitución Nacional.
- p) Presidir la Comisión de mesa
- q) Coordinar con el Órgano Ejecutivo, el calendario de reuniones ordinarias del Concejo Provincial, para que estén presentes en la misma, los Ministros, Jefes de Entidades Autónomas y Semi- Autónomas del Estado.
- r) firmar juntamente con el Tesorero los cheques girados contra los fondos del Concejo Provincial.
- s) Requerir a las Comisiones Permanentes, rendir informes dentro de los plazos señalados.
- t) Ejercer las demás funciones que señale este reglamento y cumplir cuantos deberes le imponga este cargo.

CAPITULO III
DEL VICE-PRESIDENTE

ARTICULO 10: Son atribuciones del Vice-presidente las siguientes:

- a) Sustituir al Presidente en su ausencia absoluta o accidental.
- b) Las que le asigne el Concejo Provincial y este Reglamento.



Reglamento interno del Concejo Provincial – MAYO 2020



CAPITULO IV LA SECRETARÍA GENERAL

ARTICULO 11: Son atribuciones del Secretario (a) General las siguientes:

- a) Asistir puntualmente a las Sesiones, redactar y distribuir las copias del acta de las Sesiones.
- b) Velar por la disciplina y la responsabilidad del personal administrativo.
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente, las actas una vez sean aprobadas por el Concejo Provincial con o sin modificaciones.
- d) Autenticar los documentos que así se soliciten o se requieran.
- e) Dar lectura de los documentos recibidos y enviados por el Concejo Provincial.
- f) Coordinar con el Presidente el curso de los documentos recibidos en secretaría y que requieren curso inmediato.
- g) Ser custodio de los archivos del Concejo Provincial y adoptar los sistemas que sean necesarios para facilitar el manejo de los mismos.
- h) Asistir y cursar citaciones para las reuniones del Concejo Provincial y de la Comisión de Mesa.
- i) Revisar las actas de reuniones, cuidar que sean redactadas con toda veracidad en forma completa, debiendo tenerlas concluidas para cada Sesión.
- j) Anunciar los resultados de las votaciones.
- k) Poner en conocimiento de todos los Representantes los hechos y documentos que por su importancia deben conocer a la mayor brevedad posible.
- l) Citar a las Comisiones de trabajo, facilitarle lo necesario para que trabajen.
- m) Empastar anualmente las actas aprobadas por el Concejo.
- n) Desempeñar las demás obligaciones que corresponden cumplir y hacer cumplir las órdenesemanadas de la Presidencia.
- o) Sujetarse a los mandamientos de este reglamento y lo procedente del pleno del Concejo Provincial.

CAPITULO V DEL TESORERO

ARTICULO 12: Son atribuciones del Tesorero las siguientes:

- a) efectuar las recaudaciones y hacer los pagos del Concejo Provincial.
- b) Llevar los libros de contabilidad necesarios para el control de movimiento de tesorería y ser responsable de la ejecución del Presupuesto.
- c) firmar conjuntamente con el Presidente los cheques girados contra los fondos del Concejo Provincial.
- d) Servir de asesor a la Comisión de mesa en la confección del Presupuesto, suministrar los datos e informes necesarios con el apoyo del M.E.F.



Reglamento interno del Concejo Provincial – MAYO 2020

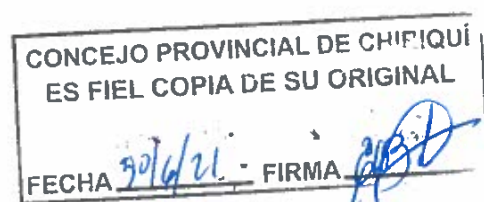


- e) enviar al Concejo Provincial copia del estado de caja y la relación pormenorizada de los ingresos y egresos con la periodicidad que determine el Concejo Provincial.
- f) Presentar al Concejo Provincial al final de cada ejercicio Fiscal, un informe de del movimiento de la Tesorería informar cada vez que fuere requerido sobre la situación de los fondos del Concejo Provincial.
- g) Llevar el inventario de todo los bienes (Activos Fijos) del Concejo Provincial.
- h) Confeccionar la nómina para el pago de los emolumentos de los funcionarios del Concejo Provincial y dietas de los Representantes de Corregimiento.
- i) Formular y firmar las cuentas, cuales quiera que sean gastos imprevistos que estén debidamente coordinados con el M.E.F. y aprobados por la Contraloría General de la República debidamente aprobados por la Comisión de mesa.
- j) Todos los de mas que le sean asignados inherentes a su cargo por el Concejo Provincial y el reglamento interno.

**CAPITULO VI
DE LOS VOCALES**

ARTICULO 13: Son atribuciones de los Vocales, las siguientes:

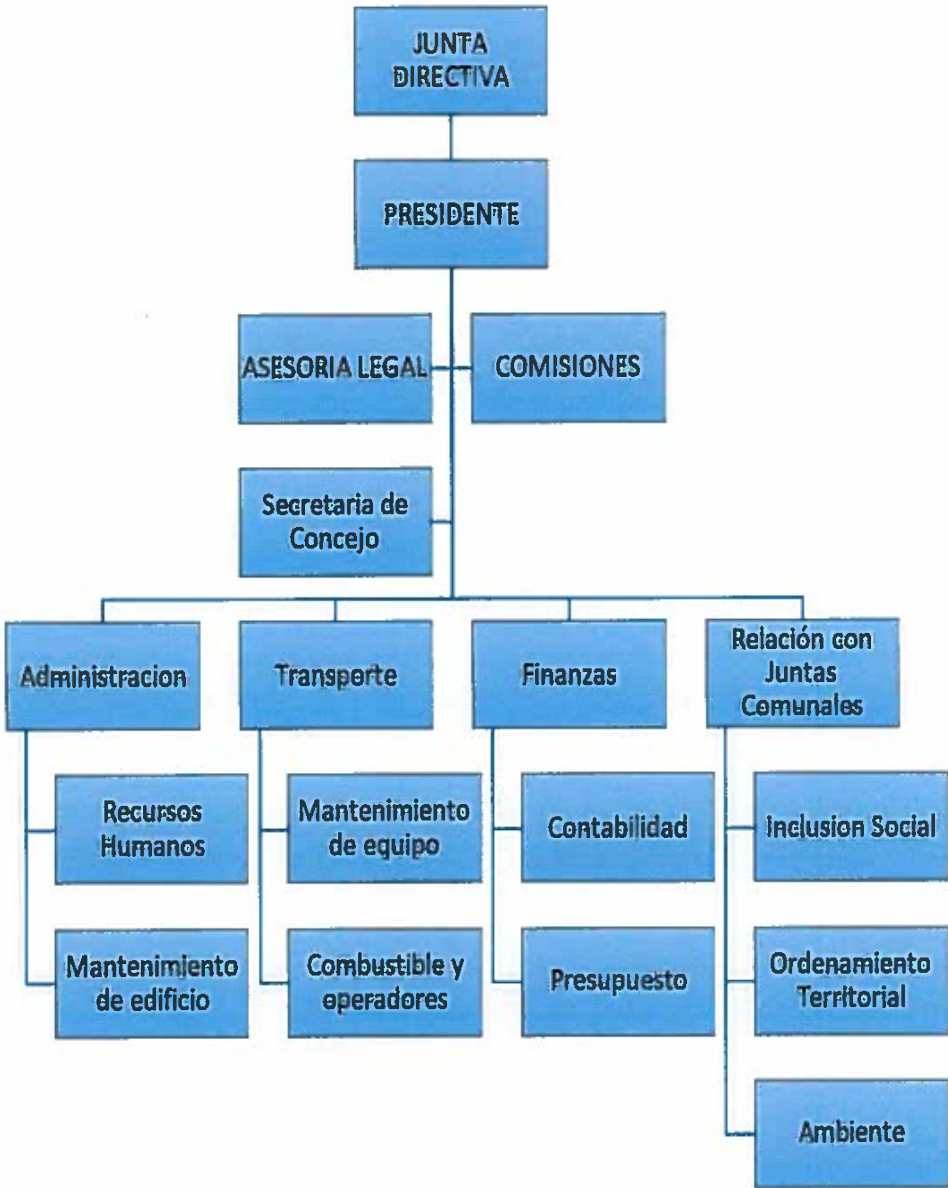
- a) Sustituir en sus faltas absolutas o accidentales a los dignatarios del Concejo Provincial.
- b) Las que señale el pleno del Concejo Provincial y este reglamento.



Reglamento interno del Concejo Provincial – MAYO 2020



ORGANIGRAMA DE LA ESTRUCTURA DEL CONCEJO PROVINCIAL DE CHIRIQUÍ



CONCEJO PROVINCIAL DE CHIRIQUÍ
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA 30/6/21 FIRMA [Signature]

Reglamento interno del Concejo Provincial – MAYO 2020



**TITULO III
LAS SESIONES
CAPITULO I**

DÍA DE SESIONES, DURACION Y PUBLICIDAD

ARTICULO 14: Habrá sesiones ordinarias y se celebraran una vez al mes, en la Capital de la Provincia, o en el lugar de la provincia que el Concejo Provincial determine.

ARTÍCULO 14 A: El Presidente en uso de sus facultades podrá convocar por medios alternos, como los medios virtuales a sesiones, las cuales se realizan mediante notificación vía telefónica a cada concejal, y cada concejal acudirá al consejo municipal correspondiente para la realización de la sesión virtual o desde cada Junta Comunal.

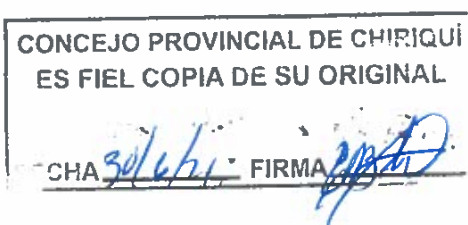
ARTICULO 15: Las Sesiones del Concejo Provincial iniciarán las 9:30 de la mañana, de no haber el quórum reglamentario, se hará un segundo llamado a las 9:45 a.m. y de ser necesario un tercer llamado a las 10:00a.m. la Sesión tendrá una duración de tres horas máximo a partir de la hora de inicio de la reunión y podrá declararse en Sesión permanente, solicitud de un Representante, quince minutos antes, siempre y cuando sea aprobado por el pleno. de no haber quórum reglamentario solo cobrarán la dieta correspondiente los que están presentes. de haber quórum reglamentario se permitirá firmar la lista de asistencia hasta una hora después de iniciada la reunión.

ARTICULO 16: Las Sesiones serán públicas. salvo el caso de que asuntos a tratarse se constituya la Sesión en secreta, previo acuerdo en el pleno del Concejo Provincial.

ARTICULO 17: La Presidencia, previa coordinación con la junta directiva podrá convocar a Sesión Extraordinaria, o a solicitud no menos de la tercera parte de los Representantes de Corregimiento de la Provincia. de negarse el Presidente a efectuar la convocatoria, lo hará el Vice-Presidente.

ARTICULO 18: Las proposiciones y debates de las Sesiones secretas serán motivo de actas especiales, que no podrán publicarse ni expedirse copias certificadas sin la autorización de la Directiva.

- a) Las reuniones extraordinarias solo se realizarán para tratar temas específicos o anunciados anticipadamente.
- b) Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando las convoque el Presidente a solicitud de no menos de la tercera parte de sus miembros en la fecha señalada en el calendario. de no realizarse en la fecha acordada la presidencia citara para una nueva fecha en el mismo mes, a través de la Secretaria General.



Reglamento interno del Concejo Provincial – MAYO 2020

**CAPITULO II****ACTOS COMUNES A TODAS LAS SESIONES**

ARTICULO 19: Llegada la hora de iniciar la Sesión el Presidente, indicara al Secretario (a) General procesa a establecer si hay QUORUM con los Representantes en ese momento. Este acto se verificará por intermedio de los funcionarios administrativos del Concejo Provincial, quienes harán entrara de la lista de asistencia debidamente firmada.

ARTICULO 20: El quórum lo constituirá la mitad más uno de los Representantes de Corregimiento y será necesario para todas las Sesiones del Pleno del Concejo Provincial, (artículo 7 de la Ley 51 del 12 de Diciembre de 1984).

ARTICULO 21: El Presidente ordenara a secretaria general verificar el quórum a través de la asistencia.

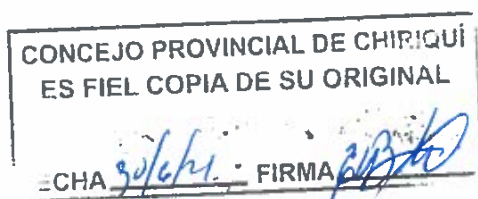
ARTICULO 22: Establecido el quórum, el Presidente declara abierta la Sesión y se dará inicio a esta.

ARTICULO 23: Distribuidas las actas a los Concejales Provinciales, el Presidente solicitara a la cámara si tienen enmiendas que hacerle, las reporten por escrito a la secretaria general para que sean tomadas en cuenta en la confección de la próxima acta.

ARTICULO 24: El acta será redactada en orden cronológico, de manera clara y suscita, sin inserción de los discursos.

El acta contendrá:

- a) El lugar, día y hora en que se celebró la Sesión.
- b) La aprobación integra a las enmiendas presentadas al acta anterior.
- c) Inserción integra de las proposiciones o modificaciones hechas con los nombres de los autores y el resultado obtenido.
- d) Informe de los proyectos estudiados por las Comisiones.
- e) Resultado de todas las votaciones, si fueron nominales u ordinarias, con sus rectificaciones y verificaciones si las hubiese como votaron, afirmativa o negativamente.
- f) constancia suscita de los hechos ocurridos en la Sesión.
- g) Hora de clausura.
- h) Firma del Presidente y Secretario del Concejo Provincial.



Reglamento interno del Concejo Provincial – MAYO 2020



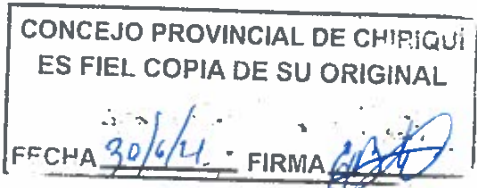
CAPITULO III
SOLICITUD DE VACACIONES, LICENCIAS, Y EL TRAMITE RESPECTIVO

ARTICULO 25: Todo Representante de corregimiento, que desee hacer uso del Derecho a vacaciones o solicitar licencia, deberá llenar los requisitos siguientes:

- a) Dirigir solicitud escrita, debidamente firmada al Presidente del Concejo Provincial de Chiriquí con 30 días de anticipación. Este documento lo entregará a secretaría, que procederá a encargarse de la tramitación.
- b) El Honorable Representante Principal, no podrá abandonar el cargo mientras no se le notifique por escrito que se le ha concedido las vacaciones o licencia solicitada, a partir de la fecha indicada.
- c) El Representante una vez notificado de sus vacaciones o licencia hará entrega por escrito de los bienes de la Junta Comunal, de los compromisos que se deben cubrir en ese periodo y de toda la documentación a los tres(3) niveles de acción.
- d) El Representante suplente, al ser llamado a ocupar la posición de principal, deberá para poder ejercer el cargo cumplir con los requisitos siguientes:
 - a. Presentar ante secretaría general copia de Credenciales.
 - b. Acta de toma de posesión ante el concejo Municipal del Distrito que Represente.
 - c. Copia de Cedula de Identidad Personal.
 - d. copia de carnet del Seguro Social, (de no ser posible por no ser asegurado, Secretaría le indicara los pasos a seguir).

ARTICULO 26: Es obligatorio que todos los Representantes de Corregimiento haga uso de sus vacaciones y durante el gozo de este Derecho, queda inhabilitado para realizar las funciones inherentes al cargo, ya sea a nivel de Junta Comunal, Concejo Municipal, Concejo Provincial. Secretaría General comunicara lo pertinente a las autoridades correspondientes (MINGOB, Contraloría General de la República), para que le confeccionen los cheques de emolumentos a nombres del Suplente Representante que ha actuado en reemplazo del principal.

ARTICULO 27: El suplente que actué en remplazo del principal en sus faltas temporales devengaran los emolumentos proporcionales al tiempo de su actuación. Los suplentes serán juramentados por el Presidente del Concejo Provincial.



Reglamento interno del Concejo Provincial – MAYO 2020



CAPITULO IV EL DEBATE GENERAL

ARTICULO 28: Debate, es el sometimiento a discusión de cualquier proposición o proyecto cuya decisión deba tomar el Concejo Provincial. El debate empieza al abrirlo el Presidente y termina con la votación general.

ARTICULO 29: El debate será abierto cuando el Presidente diga "ABRASE EL PROYECTO" (dará el Título del Proyecto de Resolución).

ARTICULO 30: El Presidente dirigirá el debate con voz clara y pausado; dando tiempo para que los Concejales presenten notificaciones, sin precipitaciones perjudiciales y exponiendo de la misma manera sus puntos de vista o apreciaciones en la discusión.

ARTICULO 31: Todo Proyecto de resolución que se presente al Concejo Provincial, el Presidente lo pasara a una Comisión que le dará discusión, lo estudiara y lo devolverá con un informe y reformas si las hubiere, dentro de un término no mayor de quince (15) días, fijados por el Presidente.

ARTICULO 32: En el debate, el Proyecto será discutido en todas sus partes a saber:

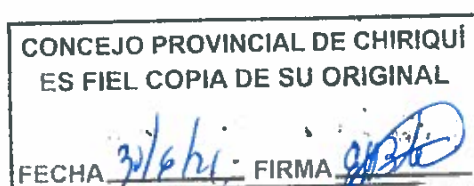
- a) Dispositivas
- b) Preámbulo
- c) Título, en el mismo orden que esta expresado.

ARTICULO 33: La parte Dispositiva es aquella que adoptada contendrá la voluntad del Concejo Provincial. El preámbulo es donde se expresar las razones o motivos. El Título o sea el nombre de la Resolución.

ARTICULO 34: El proyecto será leído, discutido y votado por artículo y aun cada artículo por parte cuando esto último pudiera hacerse sin alterar sentido de las partes.

ARTICULO 35: Todo Concejál Provincial podrá proponer modificaciones a cada uno de los artículos que el proyecto contenga, a cada parte de la propuesta de la comisión que le dio estudio al proyecto; siempre que tales modificaciones no versen sobre material extraño a la del proyecto, ni la del artículo o parte del artículo puesto en discusión, ya que estos casos el Presidente los rechazara.

ARTICULO 36: En el debate se admitirán artículos nuevos, además de los propuestos por la comisión que estudió el proyecto, así como los que formen parte de las modificaciones activas y de lo demás que se trata en el artículo, cuando los artículos que hayan sido modificados sean los primitivos o los nuevos que hayan propuesto la comisión de estudio.



Reglamento interno del Concejo Provincial – MAYO 2020



ARTICULO 37: Es admisible en el debate, la proposición de que el proyecto vuelva a estudio, la cual adoptado el efecto de hacer que se considere únicamente los artículos nuevos que se introduzcan y todos aquellos cuya recomendación de el Concejo Provincial.

- a) **Supresiva:** Que tiene por objeto suprimir alguna parte del artículo.
- b) **Aditiva:** Que añade algo al artículo.
- c) **Reunitiva:** Que reúne en un solo artículo numerado, lo que está separado en dos o más.
- d) **Transpositiva:** Que transpone un artículo del lugar del proyecto donde estaba a otro, o una parte de un artículo del lugar que en él tenía otro.

ARTICULO 38: puesto en discusión un artículo o una parte del proyecto, cuando no se hubiere propuesto modificación alguna y ya nadie tomare la palabra, y preguntara, "ADOPTA EL CONCEJO PROVINCIAL AL ARTÍCULO" o inciso o parte del artículo, según sea el caso.

ARTICULO 39: propuesta una modificación, ninguna otra será admitida mientras el Concejo provincial no disponga de la primera. El que presente otra modificación podrá combatir la que estuviere en disposición, manifestando que tiene otra que proponer indicando cual es.

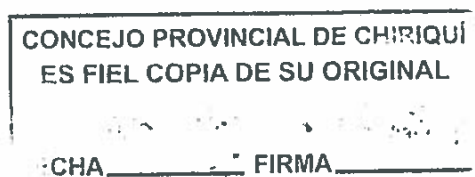
ARTICULO 40: Propuesta una modificación, Secretaría General la leerá, el presidente la someterá a discusión así, en "DISCUSION A LA MODIFICACION LEIDA".

ARTICULO 41: Cuando nadie tomare la palabra sobre la modificación, el Presidente después de anunciarlo, cerrara la discusión y preguntara "APRUEBA EL CONCEJO PROVINCIAL LA MODIFICACION".

ARTICULO 42: Negada la modificación, continuará abierta la discusión sobre el artículo primitivo, el cual podrá proponerse una nueva modificación, como queda dicho.

ARTICULO 43: negada la modificación, continuara abierta la discusión si no modificare el artículo primitivo, el Presidente la cerrara y preguntara "ADOPTA EL PLENO DE ESTE CONCEJO PROVINCIAL EL ARTÍCULO"

ARTICULO 44: Aprobada una modificación, se tendrá por rechazado el artículo, y el Presidente someterá de nuevo a discusión como artículo primitivo, sujeto hacer modificado. si alguna modificación se aprobara, el Presidente anunciara que la modificación aprobada va a ser adoptada y declara "QUEDA ADOPTADA".



Reglamento interno del Concejo Provincial – MAYO 2020



ARTICULO 45: Después de aprobada una modificación solo podrá solicitar la palabra para proponer, y si no se tomare la palabra con ese objetivo, el Presidente cumplirá con lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 46: La adopción declarada por el Presidente no será apelable ante el Concejo Provincial

ARTICULO 47: La petición de discusión por partes no se puede hacer después de cerrada la discusión sobre el punto del cual se pretendiere la disolución.

ARTICULO 48: La petición de discusión y la votación o de simple votación por parte, se hará indicando claramente cuando y cuáles son los elementos en que se quiere que quede disuelta la proposición completa. Para ello el Secretario General leerá lentamente la proposición, y el que hubiere pedido la discusión por partes ira indicando con las palabras "HASTA AHI" el límite de cada elemento parte, y el Secretario General ira marcando hasta llegar al último, sin que el Presidente admita la discusión alguna, hasta que hubiese completado la discusión del todo, o decidido sobre su posibilidad.

ARTICULO 49: Completa la discusión, el Presidente sobre su posibilidad con esta fórmula "EL PRESIDENTE DECLARA POSIBLE" O "IMPOSIBLE", la decisión o la votación por partes.

ARTICULO 50: Decidida la posibilidad, el Presidente hará continuar la votación o discusión según sea el caso, del todo unido como antes.

ARTICULO 51: Si una modificación aprobada fuera que hubiese sido disuelta, cada elemento al cerrarse la discusión sobre él se declara aprobada.

ARTICULO 52: cuando nadie hiciera uso de la palabra sobre la parte dispositiva, el Presidente después de anunciar, cerrada la discusión sobre ella. someterá el preámbulo a discusión, lo cual hará siguiendo las mismas reglas establecidas para la parte dispositiva.
Luego someterá a discusión el título del proyecto del mismo modo. Los proyectos de Resolución que traigan la proposición de que se discuta y un uno y someta a votación en la presente sesión, y que sean respaldados con la firma de un cincuenta y uno por ciento (51%) de los concejales Provinciales presentes en la reunión, deberá ser obligatoriamente discutida y aprobada en dicha reunión.

CONCEJO PROVINCIAL DE CHIRIQÚI
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA 30/6/21 FIRMA [Firma]



Reglamento interno del Concejo Provincial – MAYO 2020



CAPITULO V LA DISCUSIÓN EN GENRENAL

ARTICULO 53: Discusión es la exposición oral que los Concejales Provinciales hacen de los asuntos presentados a consideración ante el pleno del Concejo Provincial. Tienen Derecho a voz y voto únicamente a su consideración los Concejales Provinciales (**Artículo 3 de la Ley 51 del 12 de Diciembre de 1984**). Tienen Derecho a voz los Ministros de Estado, Jefes de Instituciones Autónomas y Semiautónomas del Estado, invitados y a quienes el Concejo Provincial les haya concedido la cortesía de sala.

ARTICULO 54: La discusión la abrirá el Presidente, quien someterá a consideración toda propuesta admisible.

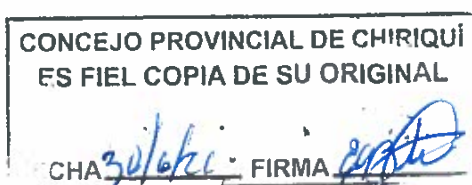
ARTICULO 55: Sobre un mismo tema podrán participar hasta seis (6) concejales a favor y seis (6) en contra. El primero necesariamente será proponente, quien podrá hacer uso de la palabra hasta por tres veces (3) la primera hasta por un término de cinco (5) minutos, la segunda hasta por tres (3) minutos y la última hasta por dos (2) minutos. Cada Concejal Provincial podrá intervenir en el uso de la palabra hasta dos (2) veces, la primera por tres (3) minutos y la segunda hasta por dos (2) minutos.

ARTICULO 56: El pleno del Concejo Provincial podrá autorizar una intervención por más tiempo a solicitud del interesado.

ARTICULO 57: Después de hablar los seis (6) primeros, cualquiera de los Concejales podrá solicitar a la Presidencia que pregunte al pleno si está suficientemente ilustrado. si el voto es afirmativo, se suspenderá la discusión y se somete a votación.

ARTICULO 58: Terminada la intervención de los Concejales, el Presidente en todo caso preguntará si la sala está ilustrada, antes de someter a votación el artículo o modificación.

ARTICULO 59: Cuando no hubiere nada en discusión solo podrá solicitar la palabra para hacer una proposición, en la forma siguiente "PIDO LA PALABRA PARA PROPONER" de la misma manera, con solo explicar lo que va a hacer mientras no haya nadie en el uso de la palabra. Cualquier Concejal podrá pedirla para devolver cualquier documento o proyecto estudiado por las Comisiones con sus informes respectivos. En este caso el Presidente advertirá que oportunamente se dará curso reglamentario a lo que hubiese devuelto.



Reglamento interno del Concejo Provincial – MAYO 2020



ARTICULO 60: El que pretendiere hablar en pro o en contra de lo que estuviere en discusión, no podrá pedir la palabra sino para hacer una proposición admisible, y al pedir la palabra así lo expresará.

ARTICULO 61: Solo serán admisibles las proposiciones y reclamaciones siguientes:

- a) Una modificación.
- b) Una proposición de alteración al orden del día.
- c) Una reclamación de orden, hecha en el momento de la infracción.
- d) Una petición de algún informe oral o de la lectura de algún documento que guarda relación con lo que se discute.
- e) Una proposición para sesión permanente, que deberá hacer por no menos de quince (15) minutos antes de la duración de la sesión. la Presidencia no podrá clausurar la sesión sin antes someter a votación la proposición.
- f) Una votación para que la votación sea nominal o secreta, que se hará así "PIDO QUE LA VOTACIÓN SEA NOMINAL O SECRETA" según el caso.
- g) Una petición de verificación de quórum.
- h) Una solicitud de licencia de algún Concejal Provincial.
- i) Una petición de cortesía de sala para alguien.

Parágrafo: Los literales c, d, g, i, no requieren ser solicitados por escrito.

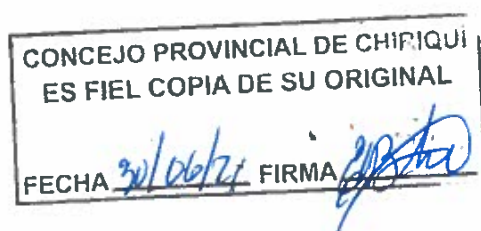
ARTICULO 62: El que pidiere la palabra para hacer una proposición manifestara claramente su objetivo luego que le sea concedida presentará su proposición por escrito y firmada en los mismos términos que crea deba ser adoptado por el Concejo Provincial, sin hablar a favor de ella, ni aun para explicarla, después de presentada y puesta en discusión pedirá la palabra.

ARTICULO 63: El que primero pide la palabra será solo oído de preferencia, en caso de duda, el Presidente decidirá a quien le corresponde prefiriendo en todo caso, al que no hubiere hablado el menor número de veces. Para proponer el uso de la palabra, quien Preside la sesión cuidara que hablen Concejales de todos los Distritos, en forma proporcional.

ARTICULO 64: Nadie podrá hablar más de dos (2) veces sobre la proposición o modificación que se está discutiendo, con excepción del proponente quien tendrá derecho hablar tres (3) veces. la decisión en relación a este artículo es inapelable.

ARTICULO 65: Solo el proponente podrá hablar por una sola vez, no más de cinco (5) minutos en los siguientes casos:

- a) Sobre la proposición para variar el orden.
- b) Sobre la proposición de discusión en sesión permanente.



Reglamento interno del Concejo Provincial – MAYO 2020



- c) Sobre las reclamaciones de violación a la Constitución o de las Leyes durante la sesión.
- d) Sobre la proposición de suspensión.
- e) Sobre la apelación a la decisión del Presidente.

ARTICULO 66: Las decisiones del Presidente de otorgar el uso de la palabra por más de una vez en los casos previstos en el artículo anterior son inapelables.

ARTICULO 67: No podrán hacer uso de la palabra:

- a) Sobre las cuestiones que propone el Presidente al final de cada debate.
- b) Sobre las proposiciones para que la votación sea nominal o secreta o para que se haga por parte, lo cual pueda pedirse al cerrarse la discusión o al momento de ir a votar.

ARTICULO 68: En el número de veces que una persona haya solicitado la palabra no se cuenta:

- a) Las veces que haya hablado para hacer una proposición
- b) Las reclamaciones de infracción al reglamento.
- c) Petición de informe o lectura de documentos.
- d) petición que no haya sido de la opinión particular del orador sobre la proposición puesta en discusión.

ARTICULO 69: El orador solo podrá ser interrumpido para ser llamado al orden, a la cuestión o para responder a la interpelación, cuando tenga a bien concederlas.

ARTICULO 70: En los casos del artículo anterior o cualquiera otros previstos en este reglamento se le aplicaran las sanciones. El Presidente podrá utilizar un timbre o campanilla para llamar al orden.

ARTICULO 71: Cualquier concejal podrá pedir que se le llame al orden del orador.

ARTICULO 72: Se entiende por cuestión de orden:

- a) Cuando se salga del tema que se discute, cualquiera puede pedir la palabra para "UNA CUESTIÓN DE ORDEN" y solo puede referirse al hecho de que el orador esta fuera de orden.
- b) Cuando la dirección del debate no lleva el orden de quienes solicitan la palabra, cualquiera puede pedir para "CUESTION DE ORDEN" indicando la anomalía.
- c) Cuando el que usa el recurso de "CUESTIÓN DE ORDEN" con el fin de hacer uso de la palabra y violar el orden establecido por la mesa directiva, la



Reglamento interno del Concejo Provincial – MAYO 2020



presidencia utilizara su facultad Presidencial para que el orador no continúe en el uso de la palabra y la reunión no sea perturbada y caiga en desorden.

ARTICULO 73: Cuando se llama al orden a un orador, este cesara en uso de la palabra y se sentara:

- a) El peticionario expondrá en forma breve el motivo de la solicitud.
- b) El orador presentara enseguida su defensa, si ha faltado o no al orden. Si falla en el sentido que el orador ha faltado al orden, lo reprenderá en público y le solicitará que se circunscriba al tema debatido. Si el orador insistiera el Presidente le negara el Derecho a continuar en el uso de la palabra con respecto al asunto en debate.

ARTICULO 74: El Presidente dirigirá los debates sentado y no podrá participar en ellos mientras ejerza sus funciones, pero en su calidad de Concejal Provincial quiera formar parte en la discusión de algún proyecto de Resolución, proposición o relacionado a algún tema de interés, dejara la silla Presidencial que será ocupada por quien lo remplazarlo.

ARTICULO 75: Durante la discusión todos los Concejales Provinciales o integrantes del Concejo Provincial tienen Derecho a pedir la lectura de cualquier documento que disponga el Concejo Provincial, pero si alguno se opusiere a tal solicitud, será necesario la decisión del pleno de los Concejales presentes, previa consulta que les haga el Presidente.

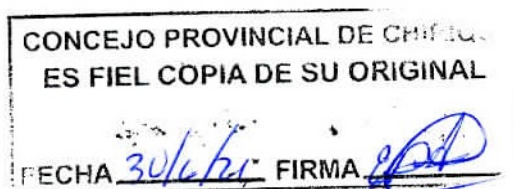
ARTICULO 76: Después de discutido un artículo, proposición o proyecto el Presidente, por si o por algún Concejal Provincial, consultara si la camera se encuentra suficientemente ilustrada sobre lo que se decide. Y si la decisión es afirmativa por el voto de las 2/3 partes del número de concejales de la Provincia, en la sesión se procederá a la votación y en la misma manera se decidieran las nuevas proposiciones o artículos que se introduzcan en remplazo de los primitivos si estos no han sido adoptados.

ARTICULO 77: Siempre que la Constitución, las Leyes o este Reglamento no dispongan lo contrario, las proposiciones de proyectos de Resolución serán aprobada por simple mayoría de los votos de los Concejales Provinciales presentes en la Sesión.

CAPITULO VI EL ORDEN DEL DÍA

ARTICULO 78: El Orden del Día será fijado por la comisión de mesa y se entiende por este lo sujeto a consideración en el seno de la Sesión del Concejo Provincial.

21



Reglamento interno del Concejo Provincial – MAYO 2020



ARTICULO 79: El Orden del Día será confeccionado, según la importancia de los temas, así:

- a) Verificación del Quórum.
- b) Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- c) Invocación Religiosa.
- d) Lectura de Correspondencias recibidas y Resoluciones.
- a) E) Informe de Comisiones si los hubiere.
- e) Entrega de solicitud a invitado Especial.
- f) Cortesía de sala, previa solicitud a la Junta Directiva.
- g) Intervención de invitado especial.
- h) Asuntos varios.
- i) Intervención por el Gobernador de la Provincia
- j) Clausura
- k) Himno Nacional.

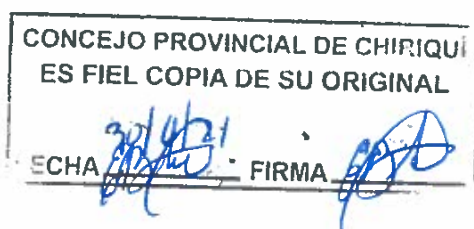
Parágrafo: Las solicitudes de funcionarios del Estado se harán con 30 días antes de su participación en la Sesión del Concejo Provincial. lo mismo los voceros de Distrito de las diferentes Comisiones.

ARTICULO 80: El Orden del Día, una vez aprobado por el pleno no podrá ser suspendido o alterado por ningún motivo, a menos que se trate de asuntos graves o de urgencia inaplazable, siempre que la proposición sea aprobada por las 2/3 partes de los Concejales Provinciales presentes en la reunión al momento de someterse a votación.

ARTICULO 81: Los proyectos de Resoluciones serán propuestos por:

- a) cualquier Representante de Corregimiento o concejal de distrito de la Provincia.
- b) Por las Comisiones permanentes o Accidentales.
- c) Por la Comisión de Mesa.
- d) Por las organizaciones siguientes:
 - Junta Técnica Provincial.
 - Los Concejos Municipales
 - Cooperativas
 - Otros organismos de Desarrollo socio económico.
 - por iniciativa popular

ARTICULO 82: Para efectos de este Reglamento los proyectos de Resoluciones presentadas por iniciativa popular deberán contar con la firma de no menos de



Reglamento interno del Concejo Provincial – MAYO 2020



doscientos (200) electores residentes en la Provincia, serán presentados al Presidente de este Organismo, quien ordenara darle lectura y de estimar que no deba pasar a Comisión por la urgencia de su contenido, lo someterá a discusión y luego a votación.

ARTICULO 83: Los proyectos de Resolución presentados por la Comisión deberán ser firmados por todos los miembros de la misma e indicando a que Comisión pertenecen.

ARTICULO 84: Todo proyecto de resolución será presentado en original y copia. no podrán contener tachaduras, borrones, en fin, no podrán ser alteradas de ninguna forma para que proceda a su recepción, de encontrarse alguna anomalía serán devueltas con su respectivo informe y debidamente firmado indicando fecha y hora de rechazo. De cumplir con lo anterior el original reposara en archivo y la copia se le entregara a la Comisión respectiva. En ambos casos se indicará la fecha y hora de la presentación.

ARTICULO 85: Cuando el proyecto presentado contuviera artículos reformativos, subrogatorios, aditivos o derogatorios, deberán contener un artículo final que indique tal cosa con expresión claras de las disposiciones que se subrogan, reforman o adicionan. **Esto se trata de proyectos de Leyes que el Concejo Provincial propondrá al Órgano Ejecutivo o Asamblea Nacional.**

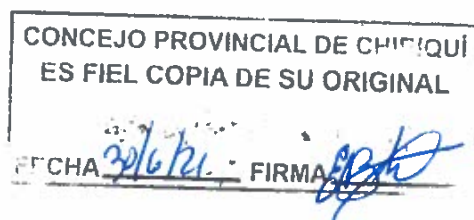
TITULO IV**EL CONCEJO PROVINCIAL Y LA JUNTA TECNICA**

ARTICULO 86: El Concejo Provincial es el organismo que promoverá, coordinará y conciliará. Las actividades oficiales y servirá como órgano de consulta a los Gobiernos locales y el Gobernador de la Provincia. Las recomendaciones de los Concejos Provincial son deberán ser atendidas con la prontitud que requiere la materia respectiva y una vez aprobada por el órgano ejecutivo, serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 87: El Concejo Provincial tendrá iniciativa para presentar proyectos de Leyes ante la Asamblea Legislativa, por conducto del Presidente del Concejo Provincial de conformidad con el literal "b" del artículo 159 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 88: El Concejo Provincial estará integrado por:

- Los Representantes de Corregimiento de la respectiva Provincia, con Derecho a voz y voto.
- Los Diputados de los circuitos de la Provincia con Derecho a voz y voto.



Reglamento interno del Concejo Provincial – MAYO 2020



- c) Los Gobernadores de la Provincia y los Alcaldes de Distritos asistirán con Derecho a voz a las reuniones del Concejo Provincial.
- d) El Jefe de la Policía, con Derecho a voz.
- e) Un Representante por cada uno de los Ministerios y de las Instituciones Autónomas y Semiautónomas quienes deberán ser Jefes Provinciales de sus respectivas Agencias con suficiente fuerza de decisión para atender las solicitudes que les formulen.

ARTICULO 89: Las funciones del Concejo Provincial son:

- a) Actuar como órgano de consulta del Gobernador de la Provincia de las Autoridades Provinciales y de las Autoridades Nacionales en general.
- b) Requerir informes de las funciones Nacionales, Provinciales y Municipales en relación con asuntos concernientes a la Provincia. Para estos efectos, los funcionarios Provinciales y Municipales están obligados cuando los Concejos Provinciales así lo soliciten, a comparecer
 - 1. personalmente ante estos a rendir informes verbales. Los funcionarios Nacionales pueden rendir sus informes por escrito.
- c) Preparar cada año, para la consideración del Órgano Ejecutivo, el plan de Obras Publicas, de inversiones y servicios de la Provincia y fiscalizar su ejecución.
- d) Supervisar la marcha de los servicios Público que se presenten en su respectiva Provincia.
- e) Recomendar a la Asamblea Legislativa los cambios que estime convenientes en las divisiones Políticas de la Provincia
- f) Solicitar a las Autoridades Nacionales y Provinciales, estudios y programas de interés Provincial.
- g) Estudiar los problemas de las Comunidades y sus posibles soluciones y fomentar el espíritu de participación y cooperación ciudadana en el desarrollo de la Provincia.
- h) Servir de Órgano de consulta de los anteproyectos de Leyes que le represente la Asamblea Legislativa y el Órgano Ejecutivo.
- i) Coordinar y evaluar la ejecución de los programas y obras del Gobierno y cualesquiera otros que se realice en beneficio de la Comunidad.
- j) Determinar y canalizar los recursos existentes en la Provincia que faciliten la ejecución de los programas prioritarios, Colaborar en la ejecución de los programas especiales de integración y desarrollo de la población indígena destinadas a incorporarlas a la Comunidad Nacional.
- k) Supervisar el aprovechamiento y explotación Provincial de los recursos Nacionales y su conservación o reposición.

CONCEJO PROVINCIAL DE CHIRIQUÍ
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CHA 30/6/21 FIRMA



Reglamento interno del Concejo Provincial – MAYO 2020



- l) Sumergir al Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa, modificaciones tributarias, reestructuraciones administrativas y en general cualquier medida que exija el desarrollo Provincial.
- m) Colaborar en los estudios e inventarios de los recursos naturales.
- n) Realizar las demás acciones que propendan al desarrollo económico, político y social de la Provincia.
- o) dictar su propio Reglamento Interno.
- p) Opinar en las consultas que el Órgano Ejecutivo o Legislativo le realice sobre proyectos y Leyes. Estas opiniones serán vertidas, previa aprobación del Concejo Provincial pero por ninguna circunstancia deberá aprobar Resoluciones al respecto.
- q) Establecer los mecanismos de entrega de las partidas correspondientes a las Juntas Comunales, cuyo monto no será menor a lo asignado en el año inmediatamente anterior, salvo por razones de fuerza mayor.
- r) Aprobar los planes para la utilización de la asignación presupuestaria del Concejo Provincial, que serán ejecutados por el Presidente.
- s) Vigilar las actuaciones del Servidor Público en el deber de sus funciones y denunciar el incumplimiento en el uso y manejo de los bienes del Estado y de las Comunidades a nivel Provincial.
- t) Rendir anualmente al Órgano Ejecutivo un informe de las actividades realizadas.

CAPITULO I DE LA JUNTA TECNICA

ARTICULO 90: La Junta Técnica es el organismo de coordinación, asesoría, y apoyo permanente del Concejo Provincial. La Junta Técnica estará integrada por todos los Jefes de las Agencias Estatales de la Provincia, cuyo coordinador es el gobernador de la Provincia. (Artículo 15 de la Ley 51 del 12 de diciembre de 1984).

ARTICULO 91: Los integrantes de la Junta Técnica deberán asistir puntualmente a las reuniones del Concejo Provincial, donde se llevará el historial de asistencia de cada uno de estos, refrendada con su firma.

ARTICULO 92: Corresponde a la Junta técnica realizar los trabajos técnicos básicos para la programación del desarrollo Económico y Social a nivel Provincial.

ARTICULO 93: Los integrantes de la Junta Técnica harán la evaluación preliminar de los proyectos y solicitudes de los problemas planteados en las reuniones del Concejo Provincial.

CONCEJO PROVINCIAL DE CHIRIQÚI
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA 30/6/21 FIRMA [Firma]



Reglamento interno del Concejo Provincial – MAYO 2020



ARTICULO 94: Cada director Provincial llevará un inventario de necesidades de cada Corregimiento de la Provincia y para ello deberá coordinar con los Concejos Municipales respectivos.

ARTICULO 95: El Presidente del Concejo Provincial conjuntamente con el Gobernador de la Provincia coordinarán y supervisarán los planes de desarrollo Provincial, Municipal y Corregimientos. De igual forma solicitarán a los Jefes de Instituciones del Gobierno Central y Entidades Autónomas o Semiautónomas, que aporten personal y equipo en la solución de problemas urgentes de las comunidades, así como el aporte de cualquier otro recurso disponible.

ARTICULO 96: Con anticipación de la asistencia del Ministro de Estado o Director Nacional a la Sesión del Concejo Provincial y su equipo para levantar un informe de las prioridades de la Provincia.

Parágrafo: También se consultara a las Organizaciones Particulares, no Gubernamentales, (Cámara de Comercio, Productores, Gremios etc.) partícipes del desarrollo Socio-Económico en la Provincia.

CAPITULO II DE LAS COMISIONES

ARTICULO 97: El Concejo Provincial de Chiriquí constará de Comisiones Permanentes y Accidentales. Las mismas serán Organismos auxiliares del a Concejo Provincial, que tendrán como funciones la identificación y el estudio de los problemas y necesidades de la población en campos específicos. (Según el artículo 17 de la Ley 51 del 12 de diciembre de 1984).

ARTICULO 98: Las Comisiones deberán estar integradas por lo menos por un Concejal Municipal de cada Distrito, que será elegido por el Presidente por un periodo de un año.

ARTICULO 99: El Presidente del Concejo Provincial coordinara las labores de dichas comisiones, en las que laboran los Servidores Públicos según sus afinidades. (artículo 18 de la Ley 51 del 12 de diciembre de 1984).

ARTICULO 100: Las Comisiones accidentales pueden ser elegidas por el pleno del Concejo Provincial o por el Presidente de este organismo y tiene como desempeño atribuciones ocasionales.

CONCEJO PROVINCIAL DE CHIRIQÚI
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

CHA 30/6/21 FIRMA [Firma]



Reglamento interno del Concejo Provincial – MAYO 2020



ARTICULO 101: Las Comisiones coordinaran sus actividades con la Junta Técnica, los Concejos Municipales, Juntas Comunales u otros organismos de desarrollo Socioeconómico.

ARTICULO 102: Se establece la siguiente estructura de Comisiones permanente en el Concejo Provincial:

- 1) Comisión de Capacitación.
- 2) Comisión de Ética y Disciplina.
- 3) Comisión de Mesa.
- 4) Comisión de Presupuesto y Economía.
- 5) Comisión de Salud.
- 6) Comisión de Educación y Cultura.
- 7) Comisión de tecnología y Comunicación.
- 8) Comisión de Obras Comunitarias, Publicas y Privadas.
- 9) Comisión de Deportes.
- 10) Comisión de Prensa y Propagandas.
- 11) Comisión de asuntos Agropecuarios.
- 12) Comisión de Ordenamiento Territorial y Transporte
- 13) Comisión de Asuntos Legales y Legislativos.
- 14) Comisión de Protección e Inclusión Social.
- 15) Comisión de Asuntos Ecológicos y Medio Ambiente.
- 16) Comisión de Protocolo.
- 17) Comisión de Descentralización de la Administración Pública.

Cada Comisión fijara la fecha en que celebrara su reunión mensual (día, hora y lugar), decidido por consenso mayoritario de sus miembros. Esta información será dada por escrito a la Presidencia del Concejo Provincial.

ARTICULO 103: Las Comisiones a través del Concejo Provincial, podrán solicitar la asistencia de Asesores Técnicos en los diferentes campos de conocimiento humano, ya sea que colaboren en el sector gubernamental, entidades autónomas, semiautónomas o por servicios profesionales del sector privado.

ARTICULO 104: Las Comisiones de trabajo, como organismos auxiliares y permanentes del Concejo Provincial, además de las funciones de identificación y el estudio de los problemas y necesidades de la población en campos específico. (según el artículo 17 de la Ley 51 del 12 de diciembre de 1984), tendrán otras atribuciones propias en el Concejo Provincial.



Reglamento interno del Concejo Provincial – MAYO 2020



ARTICULO 105: Son atribuciones de cada una de las Comisiones Identificar, Estudiar y Resolver los problemas y necesidades de la población y todo lo concerniente a los temas afines.

ARTICULO 106: El Concejo Provincial, vía Resolutiva podrá modificar o cambiar la estructura de Comisiones permanentes, desacuerdo a las necesidades o requerimientos Jurídicos del momento.

TITULO V
ESTABLE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y LA PERMANENCIA
CAPITULO I

EL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 107: El Concejo Provincial constará con el personal administrativo, que será auxiliar de la Junta Directiva de este Organismo, el cual será pagado con los fondos asignados por el Estado.

El Concejo Provincial podrá de igual manera requerir de otras entidades del Estado y de las entidades autónomas el personal que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 108: Establecer la carrera Administrativa y la permanencia del Personal Administrativo del Concejo Provincia. La permanencia tendrá efectos retroactivos de dos (2) años anteriores a la vigencia de este reglamento.

ARTICULO 109: El personal administrativo responderá de su disciplina ante Secretaria General (numeral 2, artículo 23 de la Ley 51 del 12 de Diciembre de 1984).

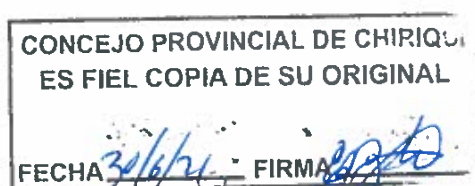
ARTICULO 110: Para los efectos de retroactividad y la permanencia que se refiere el artículo de este Reglamento, es preciso que además de dos (2) años de servicios continuos anteriores a la vigencia de este Reglamento el funcionario haya obtenido conducta intachable, responsabilidad, honradez y eficiencia.

ARTICULO 111: Los funcionarios administrativos del Concejo Provincial prestaran sus servicios, en concordancia con el cargo que desempeña, bajo dirección de la Junta Directiva.

Además de las atribuciones propias del cargo respectivo, que señala este reglamento, deberá asistir si así lo condecirá la Junta Directiva como escribiente a las Comisión Permanente y Accidental , a la Junta Técnica, a los Representantes de Corregimiento y los Concejales.

ARTICULO 112: Los funcionarios administrativos podrán solicitarle:

28



Reglamento interno del Concejo Provincial – MAYO 2020



- Al pleno de la Comisión de Mesa, integrado por la Junta Directiva, que requiere el personal de otras Instituciones del Estado donde Entidades Autónomas o Semiautónomas para que lo auxilien en sus atribuciones durante las fechas en que el volumen de trabajo aumenta.

ARTICULO 113: El Concejo Provincial auspiciara seminarios para la superación de su personal, a fin de capacitarlo y actualizarlo para su mejor desempeño en sus atribuciones.

ARTICULO 114: De cada uno de los funcionarios del Concejo Provincial se llevará un expediente, que será básico para la evaluación y la aplicación de cualquier medida disciplinaria que señala este Reglamento.

ARTICULO 115: La evaluación de la Comisión de mesa será definitiva en materia de evaluación y tendrá como base la documentación que reposa en el expediente del funcionario.

De igual forma serán definitivas e inapelables las decisiones de la Comisión de mesa en el Juzgamiento de falta leve o grave.

ARTICULO 116: Las faltas serán catalogadas en leves y graves.

Son faltas leves:

- Tres (3) tardanzas durante el mismo mes
- uso indebido del teléfono o del material de trabajo
- Abandono del trabajo sin el permiso correspondiente, excepto que sea por enfermedad o muerte de algún familiar dentro del segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad.

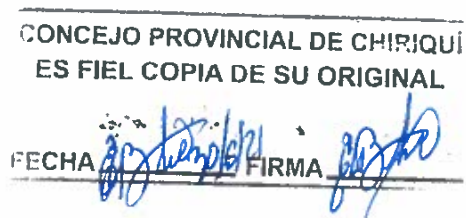
ARTICULO 117: La comisión de falta leve amerita:

- La primera vez recomendación verbal.
- La segunda recomendación escrita.
- La tercera vez suspensión por tres (3) días como máximo.

ARTICULO 118: Se considera falta grave:

- Negligencia u omisión en el desempeño de sus funciones
- Irrespeto o agresión de palabras o de hechos a cualquiera de los integrantes del Concejo Provincial.
- Ausencia sin causa justificada o sin notificar durante tres días.

ARTICULO 119: La comisión de falta grave amerita:



Reglamento interno del Concejo Provincial – MAYO 2020



- Por primera vez, previa comprobación de la comisión de las faltas señaladas en el artículo anterior suspensión hasta por tres (3) días sin Derecho a salario.
- por segunda vez suspensión por cinco (5) días, sin Derecho a salario.
- Por tercera vez destitución del cargo.

ARTICULO 120: La comisión de delitos en el ejercicio del cargo o fuera del área de trabajo, dará lugar a la destitución, siempre que la Sentencia haya sido emitida por Autoridad compleja y este en firme y ejecutoriada.

ARTICULO 121: La detención preventiva, por causa de comisión de delito deberá ser notificado a Secretaria General, dentro de los primeros (5) días y no dará lugar al despido, de ser favorecido en el fallo final, será reintegrado a su cargo.

ARTICULO 122: El funcionario que sea sancionado por la comisión de alguna falta por las autoridades competentes, con arresto de ocho (8) días deberá notificar a Secretaria General en termino no mayor de cinco (5) días.

ARTICULO 123: La ausencia injustificada por un término mayor a tres (3) días dará lugar a destitución.

ARTICULO 124: Los funcionarios Administrativos del Concejo Provincial serán clasificados y remunerados conforme al siguiente esquema.

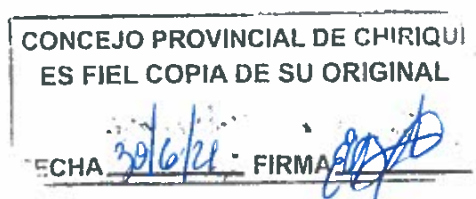
CAPITULO II

LA JORNADA DE TRABAJO Y EL TIEMPO COMPENSATORIO

ARTICULO 125: DE LAS JORNADAS DE TRABAJO: Las jornadas de trabajos pueden ser ordinarias o extraordinarias. Se consideran jornadas de trabajo ordinarias las que están contempladas en el horario regular de trabajo y son jornadas de trabajo extraordinarias las realizadas en horas fuera del horario regular de trabajo.

ARTICULO 126: DE LA JORNADA EXTRAORDINARIA: Corresponderá al jefe inmediato autorizarla realización de trabajo durante jornada extraordinaria. El tiempo se reconocerá, siempre que el funcionario haya laborado una (1) hora o más anterior a la hora establecida de inicio de labores, o una (1) hora o más después de la hora establecida de finalización de labores. También se considerará jornada extraordinaria la asistencia a seminarios obligatorios efectuados en horarios distintos a su jornada ordinaria de trabajo.

PARÁGRAFO: Cuando se trabaje en turnos especiales de trabajo diferentes al horario regular establecido, ello no constituirá jornada extraordinaria.



Reglamento interno del Concejo Provincial – MAYO 2020



ARTICULO 127: DEL LÍMITE EN LA AUTORIZACIÓN DE TIEMPO EXTRAORDINARIO: La autorización de tiempo extraordinario no debe excederse del 25 % de la jornada laboral ordinaria. En casos excepcionales que por trabajos especiales se exceda este límite se deberá contar con la autorización del director respectivo.

ARTICULO 128: DE LA COMPENSACIÓN DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO: El tiempo extraordinario será compensado con descanso remunerado equivalente al tiempo trabajado debidamente registrado en jornada extraordinaria.

ARTICULO 129: DE LOS GASTOS EN CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN: Cuando el funcionario incurra en gastos en concepto de alimentación por la realización de trabajos durante jornada extraordinaria el Concejo Provincial procurará cubrir los mismos. Estos gastos se pagarán de acuerdo a la tabla establecida.

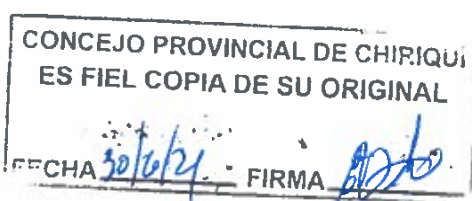
ARTICULO 130: DE LOS GASTOS EN CONCEPTO DE TRANSPORTE: Cuando el funcionario trabaje en jornada extraordinaria se le reconocerá por gastos de transporte, según el área geográfica el valor de la tarifa de transporte selectivo del centro de trabajo al lugar de residencia, si la institución no provee el transporte.

CAPITULO III TRANSPORTE

ARTICULO 131: DEL USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE LA INSTITUCIÓN: Los vehículos del Concejo Provincial solamente podrán transitar durante la jornada de trabajo vigente. Cuando se haga necesario el tránsito de un vehículo oficial fuera de la jornada regular del Concejo Provincial, requerirá portar un salvoconducto emitido por el Presidente o miembro de la Junta Directiva que autorice su circulación.

ARTICULO 132: DE LOS QUE PUEDEN CONDUCIR VEHÍCULOS: Sólo podrán conducir vehículos oficiales los funcionarios del Concejo Provincial nombrados o contratados para tales efectos u otros servidores públicos, previa autorización por escrito. En ambos casos, el conductor debe poseer la licencia apropiada para conducir.

ARTICULO 133: DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN SER TRANSPORTADAS: Los vehículos propiedad del Concejo Provincial son para uso estrictamente oficial; por lo tanto, queda prohibido transportar personas y objetos ajenos a las labores propias de la Institución. Es prohibido delegar o permitir a otra persona el manejo del automóvil, que se le ha asignado.



Reglamento interno del Concejo Provincial – MAYO 2020



ARTICULO 134: DE LA CUSTODIA DEL VEHÍCULO: Todo vehículo oficial deberá guardarse en el área asignada para estacionamiento del Concejo Provincial. Durante el ejercicio de misiones oficiales fuera del área habitual de trabajo, el vehículo deberá guardarse en la Institución oficial más cercana al lugar donde permanecerá el encargado de la misión oficial o en un sitio con adecuada seguridad, siempre que sea viable.

ARTICULO 135: DE LAS CONDICIONES DEL VEHÍCULO: El conductor del vehículo velará por el buen uso, mantenimiento, funcionamiento óptimo y el aseo del vehículo que el Ministerio de la Presidencia le ha asignado bajo su responsabilidad. No 25968 Gaceta Oficial Digital, martes 29 de enero de 2008

ARTICULO 136: DE LOS DAÑOS EN HECHOS DE TRÁNSITO: El Funcionarios informará lo más pronto posible al superior jerárquico sobre cualquier accidente de tránsito en que se vea involucrado. El funcionario que conduzca vehículos oficiales del Concejo Provincial, será responsable de los daños ocasionados por hechos de tránsito, siempre que le sea demostrada su culpabilidad, independientemente de las responsabilidades civiles y penales. En cualquier accidente de tránsito que se vea involucrado permanecerá en el sitio del accidente hasta tanto se apersona la autoridad de tránsito y sea levantado el parte policivo.

ARTICULO 137: DEL USO DE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE: En los casos en que el Concejo Provincial no pueda proveer vehículo oficial al funcionario, para el cumplimiento de misiones oficiales o en los casos en que sea más conveniente, pagará al funcionario el equivalente a las tarifas establecidas para el uso de transporte selectivo.

ARTICULO 138: DEL DERECHO A VIÁTICOS: El funcionario que viaje en misión oficial dentro o fuera del país, tendrá derecho a viáticos de acuerdo a lo que establece la tabla aprobada para el pago de los mismos.

TITULO VI VOTACIONES Y ELECCIONES

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO DE VOTACIONES

ARTICULO 139: En el Concejo Provincial se utilizarán cuatro (4) tipos de Votaciones.

1. Votación Ordinaria.
2. Votación Nominal.
3. Votación Secreta.
4. Votación por Aclamación.

CONCEJO PROVINCIAL DE CHIRIQÚI
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

CHA 30/6/21 FIRMA [Firma]



Reglamento interno del Concejo Provincial – MAYO 2020



Votación Ordinaria: Es aquella en que el Concejo Provincial votará afirmativamente o negativamente o se abstiene, y se hará cuando el Presidente, pregunte en un debate o proposición; quienes estén presentes sírvanse levantar la mano o ponerse de pie, seguidamente lo mismo para quienes no estén de acuerdo y los que se abstienen lo harán de la misma forma. El secretario contara cada voto dando el resultado por el número en su orden en voz alta y constara en acta como resultado de la votación.

Votación Nominal: Es aquella en que el Concejal Provincial es llamado a lista y este expresará su voto (si) por la afirmativa y (no) por la negativa o se abstiene.

Votación Secreta: Es aquella en que el Concejal Provincial emitirá su voto en una urna, con la utilización de un sobre amarillo.

Votación por Aclamación: La que se efectúa sin más que consultar el Presidente a la Asamblea si aprueba o rechaza una propuesta, si es evidente, por las manifestaciones y actitudes de los reunidos, que la totalidad o una enorme mayoría se inclina en un sentido u otro, y los disidentes no exigen que se realice, si ello es pertinente, una votación Ordinaria o Nominal. suelen producirse las Votaciones por Aclamación en actos rutinarios; como la suspensión de un debate durante un rato, el envío de un proyecto a una comisión, la aprobación del acta de la Sesión anterior y otros supuestos similares.

ARTICULO 140: La elección de la Junta Directiva del Concejo Provincial será por nomina, mediante votación escogida en base al Artículo 139 de este reglamento. La elección de la Junta directiva del Concejo Provincial de Chiriquí será escogida el último viernes de Junio de Cada año y tomará formal posesión el primero de julio siguiente.

ARTICULO 141: Para la realización de la elección de la Junta Directiva del Concejo Provincial, se asignará al departamento de Asesoría legal para que forme la comisión legal de elecciones, con veinte (20) días de anticipación a la elección de la nueva Junta Directiva.

Dicha Comisión organizara el proceso de elección de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno. Que estará integrado por EL PRESIDENTE o un concejal quien el designe, el Asesor Legal, y el Administrador del Concejo o un funcionario que el designe.

ARTICULO 142: Para aspirar a la Directiva del Concejo Provincial, los Concejales Provinciales presentaran nominas que constaran de siete (7) miembros en su orden; Presidente (a), Vice-Presidente (a), Secretario (a), Tesorero (a) y tres vocales, además de lo anterior todas las nóminas deberán cumplir con la cuota de género, lo cual será el porcentaje que exista de concejales de ambos géneros como mínimo, además debe ser presentadas con fotocopias de cédulas y manuscrito de la Presentación de la Nómina con sus firmas, autenticada por Notario, a su vez la Nómina tiene que ir

CONCEJO PROVINCIAL DE CHIRIQÚI
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CHA  FIRMA 



Reglamento interno del Concejo Provincial – MAYO 2020



secundada con no menos del 5% de las firmas de los Concejales de Provincia, el no cumplimiento de los dispuesto en el presente artículo es causal de impugnación, así como la presentación extemporánea de las nóminas.

El concejal que firma como miembro de la Junta directiva que aspira, no puede firmar en otra. La intimidación y coacción debidamente comprobada por parte de una nómina para que un concejal participe en ella es también causal de impugnación

ARTICULO 143: Las nóminas deberán ser presentadas a la Comisión legal de elecciones del lunes hasta el jueves de la semana antes de la fecha fijada para la elección (último viernes de junio). Después de entregada ninguna nomina podrá ser modificada hasta 1 día antes de la elección en caso de muerte de uno de los aspirantes en la misma.

ARTÍCULO 144: La comisión legal de elecciones establecerá un periodo de dos días de impugnación, viernes y lunes de las nóminas presentadas y decidirá lo correspondiente y lo comunicará el día martes posterior a la presentación y se notificará por medio de edicto fijados en la secretaria del consejo.

ARTICULO 145: La nómina ganadora será Juramentada por el Gobernador de la Provincia y esta tomara posesión en la fecha correspondiente al inicio del periodo para la cual ha sido electa.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 146: La elección iniciara a la hora señalada en sesión anterior y los Concejales Provinciales escogerán por la mayoría, el método de votación que se utilizara, de acuerdo al reglamento interno, una vez escogido el método de elección, se le dará el trámite correspondiente, Se llamara a lista a los concejales presentes para que emitan su voto, luego se verificara que la cantidad de votos concuerde con la lista firmada de los asistentes.

ARTICULO 147: Al terminar la votación el Presidente de la Comisión legal de elecciones, el Secretario y el fiscal, quienes han sido designados para la fiscalización de la veracidad de la misma, dispondrá lo concerniente al conteo de votos, que serán igual número de votantes que hayan firmado la lista, luego se ordenara al Secretario una vez terminado el escrutinio de los votos el Secretario sumara los votos para obtener el resultado de la nómina ganadora.

ARTICULO 148: El Secretario (a) levantará un acta que hará constar, el día, mes, año y hora de inicio y terminación de la votación, total de votos, total de votantes, votos nulos, votos en blancos y total de votos obtenidos por cada nomina, la cual será

CONCEJO PROVINCIAL DE CHIRIQUÍ
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA 30/06/21 FIRMA [Firma]



Reglamento interno del Concejo Provincial – MAYO 2020



debidamente firmada por los miembros de la mesa, si existiese anomalías en la votación se hará constar en acta. y la misma será confeccionada inmediatamente o dentro de tres (3) días siguientes a la elección.

CAPITULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 149: El Concejo Provincial podrá interceder en caso de que se le presenten revocatoria de mandato a uno de los Honorables Representantes para solicitar información del contenido de esta y en caso de sanciones por delitos comunes a los Honorables Representantes por intermedio de la Comisión de Legislación y Asuntos Legales, la cual presentará un informe de los casos a la Asamblea del Concejo Provincial (ordinaria) para su evaluación y decisión final.

ARTICULO 150: Este Reglamento Interno comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de David, en la reunión del Concejo Provincial de Chiriquí, a los 29 días del mes de MAYO de dos mil veinte (2020).


HR Jorge E. Montenegro Vallarino
Presidente del Concejo Provincial


HR Carlos Morales Murga
Secretario del Concejo Provincial

CONCEJO PROVINCIAL DE CHIRIQÚI.
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA 30/6/21 FIRMA [Signature]



AVISOS

AVISO. Yo, **MIGUEL ALBERTO MUÑOZ SÁNCHEZ**, representante legal de la empresa **CLÍNICA DE LA TECNOLOGÍA**, mediante escritura pública número 1349, con número de Folio 155703518 y Asiento 1, ingresado el 18/03/2021, cambia con la nueva razón social de **CLÍNICA DE LA TECNOLOGÍA, S.A. L.** 202-111710297. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo No. 777 del Código de Comercio, yo, **OBDULIA VEGA GÓMEZ**, con cédula No. 7-76-154, actuando en mi condición de representante legal del establecimiento denominado **LA MADRINA EN BRISAS**, con RUC No. 7-76-154 DV 72, con aviso de operación No. 7-76-154-2013-366738, ubicado en el corregimiento de Rufina Alfaro, urbanización Brisas del Golf, calle No. 29 Sur, detrás del supermercado El Rey, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá. Anuncio y certifico al público en general que se ha traspasado el establecimiento comercial **LA MADRINA EN BRISAS**, con RUC No. 7-76-154 DV 72, con aviso de operación No. 7-76-154-2013-366738, a favor de **JAHIR ENRIQUE COBALEDA ARCIA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No. 8-956-786. L. 9021689. Primera publicación.

EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA MUNICIPIO DE AGUADULCE EDICTO 16-21

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que la señora **MAGDA YICEL ARANDA ESPINOSA DE SARMIENTO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, empleada pública, con cédula 2-149-146, con domicilio en Llano Sánchez, Corregimiento de Pueblos Unidos, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, ha solicitado la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse del Folio Real 12141, Código de Ubicación 2003, Tomo 1743, Folio 250, ubicado en Llano Sánchez, Corregimiento de Pueblos Unidos, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Folio Real 12141, Código de Ubicación 2003, Tomo 1743, Folio 250, ocupada por Arnulfo Sarmiento, Yaribeth Ortega.

Sur: Calle Central

Este: Calle sin nombre.

Oeste: Folio Real 12141, Código de Ubicación 2003. Tomo 1743, Folio 250, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Félix Ortega Valderrama.

Descripción de lote: del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo S44°59'33"W, limita con Calle Central y mide 8.508mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo N39°36'20"W, limita con Folio Real 12141, Código de Ubicación 2003. Tomo 1743, Folio 250, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Félix Ortega Valderrama y mide 9.542mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo N38°48'46"W limita con Folio Real 12141, Código de Ubicación 2003. Tomo 1743, Folio 250, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Félix Ortega Valderrama y mide 21.030mts., del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo N53°44'33"E, limita con Folio Real 12141, Código de Ubicación 2003, Tomo 1743, Folio 250, ocupada por Arnulfo Sarmiento, Yaribeth Ortega y mide 8.441mts, del punto cinco (5) al punto uno (1) con rumbo S39°07'19"E, limita con Calle Central y mide 29.278mts.

El área del terreno solicitado es de 254.14mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Corregiduría de El Roble, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

(fdo.)

Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde Municipal

(Hay sello del caso)

(Fdo.)

Licda. Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de Alcaldía

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 2 de junio de 2021.

Yatcenia D. de Tejera
Licda. Yatcenia D. de Tejera
Secretaría General



REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE AGUADULCE
EDICTO 17-21

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que la señora **MAGDA YICEL ARANDA ESPINOSA DE SARMIENTO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, empleada pública, con cédula 2-149-146, con domicilio en Llano Sánchez, Corregimiento de Pueblos Unidos, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, ha solicitado la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse del Folio Real 12137, Código de Ubicación 2003, ubicado en Llano Sánchez, Corregimiento de Pueblos Unidos, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Folio Real 459890, Código de Ubicación 2003, propiedad de Griselda Aranda de De Ycaza, Gonzalo Andrés De Ycaza Pérez.

Sur: Resto libre del Folio Real 12137, Código de Ubicación 2003. Tomo 1743, Folio 236, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Maribel Benilda Aranda Espinosa de Aranda.

Este: Servidumbre y Resto libre del Folio Real 12137, Código de Ubicación 2003. Tomo 1743, Folio 236, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Aminta Espinosa Pardo.

Oeste: Resto libre del Folio Real 12137, Código de Ubicación 2003. Tomo 1743, Folio 236, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Rafael Aranda Ortega.

Descripción de lote: del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo $S33^{\circ}27'30''W$, limita con Servidumbre y Resto libre del Folio Real 12137, Código de Ubicación 2003. Tomo 1743, Folio 236, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Aminta Espinosa Pardo y mide 16.066mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo $S33^{\circ}27'30''W$, limita con Resto libre del Folio Real 12137, Código de Ubicación 2003. Tomo 1743, Folio 236, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Maribel Benilda Aranda Espinosa de Aranda y mide 5.846mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo $N55^{\circ}25'15''W$ limita con Resto libre del Folio Real 12137, Código de Ubicación 2003. Tomo 1743, Folio 236, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Maribel Benilda Aranda Espinosa de Aranda y mide 28.023mts., del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo $N28^{\circ}22'10''E$, limita con Resto libre del Folio Real 12137, Código de Ubicación 2003. Tomo 1743, Folio 236, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Rafael Aranda Ortega y mide 18.709mts, del punto cinco (5) al punto uno (1) con rumbo $S61^{\circ}47'46''E$, limita con Folio Real 459890, Código de Ubicación 2003, propiedad de Griselda Aranda de De Ycaza, Gonzalo Andrés De Ycaza Pérez y mide 29.803mts.

El área del terreno solicitado es de 585.75mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Corregiduría de El Roble, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

(fdo.)
Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde Municipal

(Hay sello del caso)

(Fdo.)
Licda. Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de Alcaldía

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 2 de junio de 2021.

Yatcenia D. de Tejera
Licda. Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General



GACETA OFICIAL

Liquidación: 1820112

**REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE AGUADULCE
EDICTO 18-21**

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que el señor **RODOLFO PRECILLA CARRION**, varón, panameño, mayor de edad, casado, empleado público, con cédula 8-348-148, con domicilio en Caimitillo, Los Pinos, Corregimiento de Caimitillo, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, ha solicitado la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse de la Finca 11884, Tomo 1714, Folio 2, ubicado en Salitrosa, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Finca 11884, Tomo 1714, Folio 2, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Santiago Torres.

Sur: Calle 2° Norte

Este: Finca 11884, Tomo 1714, Folio 2, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Alfonso Carvajal.

Oeste: Calle Central

Descripción de lote: del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo N45°22'W, limita con Calle Central y mide 21.80mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo N35°46'E, limita con Finca 11884, Tomo 1714, Folio 2, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Santiago Torres y mide 36.20mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo S47°41'E limita con Finca 11884, Tomo 1714, Folio 2, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Alfonso Carvajal y mide 23.74mts., del punto cuatro (4) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo S38°57'W, limita con Calle 2° Norte y mide 36.91mts.

El área del terreno solicitado es de 827.21mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Corregiduría de El Roble, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

(fdo.)

Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde Municipal

(Hay sello del caso)

(Fdo.)

Licda. Yalcenia D. de Tejera
Secretaria General de Alcaldía

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 9 de junio de 2021.

Yalcenia D. de Tejera
Licda. Yalcenia D. de Tejera
Secretaría General





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
REGION N° 9, BOCAS DEL TORO

EDICTO N° 1-049-21

EL SUSTANCIADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **MICHAEL JOEL VALDEZ BARRIA**, con cedula de identidad personal N° **1-717-2389** residente en Bajo Cedro, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, Ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante la solicitud N° **ADJ-1-226-2020** del 26 de octubre de 2020, la adjudicación a título oneroso de una globo de terreno, solicitado en compra a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), con una superficie de: **2HAS+9,740.78M²**, ubicado en la localidad de Bajo Cedro, Corregimiento de Bajo Cedro, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

Comprendida según plano 103-06-3005 del 28 de enero de 2021.

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE: PARTE DE LA FINCA 181, CODIGO 1201, PROPIEDAD DE GLOBAL FINANCIAL FOUNDS CORP OCUPADO POR MICHAEL JOEL VALDEZ BARRIA, CAMINO DE 6.00M DE ANCHO HACIA CARRETERA RAMBALA-ALMIRANTE.

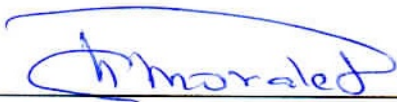
SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ANDRES CAMARENA.

ESTE: FINCA 469634, CODIGO 1206, PROPIEDAD DE GREGORIO RIOS BELLIDO Y BORIS OMAR RIOS ORTEGA (PLANO APROBADO 103-04-2452).

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR TEODORO PITTI FERNANDEZ.

Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia y paz del lugar donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos y en los medios de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE MARZO DE 2021.


ING. RICARDO MORALES

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE BOCAS DEL TORO



Se fija en este despacho a los ____ días del mes

Se desfija en este despacho a los ____ días del mes

De _____ de 20 ____

De _____ de 20 ____

Hora _____, Firma _____

Hora _____, Firma _____



EDICTO N° 112-2021

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) GUIHONG YE Vecino** (a) de **POTRERILLOS** Corregimiento de **POTRERILLOS** del Distrito de **DOLEGA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. E-8-90161 VARON DE NACIONALIDAD CHINA MAYOR DE EDAD CASADO OCUPACION : COMERCIANTE** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°4-0355-2014** según plano aprobado **406-10-25638** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+ 0810.04M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **AGUACATAL** Corregimiento de **SAN PABLO VIEJO** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CARMEN LUZ CACERES MIRANDA.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: FRANKLIN LEZCANO MORALES, CARRETERA DE 20.00M HACIA AGUACATAL A DAVID.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JULIO CESAR PITTI.

OESTE: CARRETERA DE 20.00M A DAVID HACIA AGUACATAL.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DAVID** en el Despacho de Juez de Paz de **SAN PABLO VIEJO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 08 días del mes de ABRIL de 2021

Firma:


Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma:


Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc



EDICTO N° 113-2021

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **ERIC OLMEDO PITTÍ ARAUZ Vecino** (a) de **SAN MATEO** Corregimiento de **DAVID** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-170-272 VARON DE NACIONALIDAD PANAMEÑA MAYOR DE EDAD CASADO OCUPACION : DIRECTOR DE PLANIFICACION** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°4-0352-2015** según plano aprobado **401-06-25636** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **1HAS+ 5307.60M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **QUEREVALO** Corregimiento de **QUEREVALO** Distrito de **ALANJE** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EDUARDO ANTONIO CARREÑO SERRANO.

SUR: CALLE DE TIERRA DE 7.00M A QUEREVALO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: AURELIO ANTONIO APARICIO APARICIO Y OTROS, PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL 25033 ROLLO: 4422 DOC.1 ASIENTO: 1 OCUPADA POR: ERIC OLMEDO PITTÍ ARAUZ.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: SANTIAGO AUGUSTO APARICIO PEÑA.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ARISTIDES ALFONSO ARAUZ ANGUIZOLA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **ALANJE** en el Despacho de Juez de Paz de **QUEREVALO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 08 días del mes de ABRIL de 2021

Firma:


Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma:


Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-hoc





**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

EDICTO N° 120-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que PORFIDIA CABALLERO VEGAS con número de identidad personal 4-120-708 ha solicitado la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable que será segregado de la finca 3105 cód. De ubicación 4402 PROPIEDAD DE COMISION DE REFORMA AGRARIA ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de BUGABA corregimiento de SAN ISIDRO lugar SAN PEDRO, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, ocupación INDEPENDIENTE dentro de los siguientes linderos:

Norte: CALLE SIN NOMBRE DE 30.00M A JACU A CIA-CELMIRA, CALLEJON PRIVADO DE 6.00M.

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: SANTIAGO CEDEÑO.

Este: FOLIO REAL 37709 COD, DE UBICACIÓN 4402 PROPIEDAD DE JOSE ANGEL SOLANO SALDAÑA, QDA. SIN NOMBRE, CALLEJON PRIVADO DE 6.00M.

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: SANTIAGO CEDEÑO, QDA, SIN NOMBRE DE 30.00M A JACU A CIA-CELMIRA.

con una superficie de 00hectáreas, más 3849 metros cuadrados, con 26 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-190 de 02 de ABRIL del año 2018.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (19) días del mes de ABRIL del año 2021.

Firma:

Nombre:

YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)





**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI**

EDICTO N° 158-2021

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **EDMUNDO RAFAEL QUIROZ BEITIA Vecino** (a) de **ALTA MAR N°2** Corregimiento de **LOS ALGARROBOS** del Distrito de **DOLEGA** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal **N° 4-273-104 VARON DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO, OCUPACION: GERENTE DE CREDITO** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°4-0432-2016** según plano aprobado **404-01-25915** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra patrimonial adjudicable con una superficie total de **0HAS+4099.28 M2 que será segregado de la FINCA 149, TOMO 18, FOLIO 110, PROPIEDAD DE A NACION.**

El terreno está ubicado en la localidad de **VOLCANCITO** Corregimiento de **BAJO BOQUETE** Distrito de **BOQUETE** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ELADIO ALBERTO NUÑEZ MONTENEGRO.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: IGLESIA EVANGELICA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: NIDIA GONZALEZ.

ESTE: CAMINO DE 15.00M HACIA VOLCANCITO HACIA LA CARRETERA DAVID-BOQUETE.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JUAN DIANOUS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BOQUETE** o en el Despacho de Juez de Paz de **BAJO BOQUETE** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 03 días del mes de MAYO de 2021

Firma:

Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriqui

Firma:

Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO N° 163-2021

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **GILBERTO ENRIQUE BARRIAS LEZCANO** Vecino (a) de **LA PALMA** Corregimiento de **LA PALMA** del Distrito de **CHEPIGANA** provincia de **DARIEN** portador de la cédula de identidad personal **No. 8-762-2304 VARON de** nacionalidad **PANAMEÑA ,MAYOR DE EDAD, CASADO** ocupación **COMERCIANTE** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **4-0100-2006** según plano aprobado **405-04-24549** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **2HAS+7381.33M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **LAS NUBES** Corregimiento de **CERRO PUNTA** Distrito de **TIERRAS ALTAS** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: WILFREDO PITTI PITTI, CAMINO DE 6.00M A CARRETERA DE 15.00M A EL ALTO A LAS NUBES.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: HELIODORO JORDAN, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: GILBERTO ENRIQUE BARRIAS LEZCANO.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: GILBERTO ENRIQUE BARRIAS LEZCANO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: WILFREDO PITTI PITTI.

OESTE: CAMINO DE 6.00M A LA CARRETERA DE 15.00M A EL ALTO A LAS NUBES.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **TIERRAS ALTAS en** el Despacho de Juez de Paz de **CERRO PUNTA copias** del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 04 días del mes de MAYO de 2021

Firma:

Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma:

Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc



EDICTO N° 189-2021

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) FERNANDO LARA FUENTES Vecino (a) de VILLA ROCA** Corregimiento de **DAVID** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-146-2356 VARON de** nacionalidad **PANAMEÑA MAYOR DE EDAD, CASADO** ocupación **INDEPENDIENTE** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **4-0120-2016** según plano aprobado **407-08-25842** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+3.000.28M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **LAS CAÑAS** Corregimiento de **LOS ALGARROBOS** Distrito **DOLEGA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: WILFRIDO GONZALEZ DELGADO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JOHANA ROSALVA RIOS HERNANDEZ.

SUR: CARRETERA DE 12.80M HACIA OTRAS FINCAS A LOS ANASTACIOS A LAS CAÑAS, CARRETERA DE 12.80M A LAS CAÑAS A LOS ANASTACIOS HACIA OTRAS FINCAS.

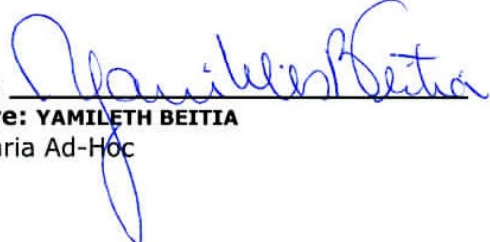
ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JESENIA ARAUZ RODRIGUEZ, CARRETERA DE 12.80M HACIA OTRAS FINCAS A LOS ANASTACIOS A LAS CAÑAS.

OESTE: CARRETERA DE 12.80M A LAS CAÑAS A LOS ANASTACIOS HACIA OTRAS FINCAS, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: WILFRIDO GONZALEZ DELGADO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DOLEGA** en el Despacho de Juez de Paz de **LOS ALGARROBOS** **copias** del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 20 días del mes de MAYO de 2021

Firma: 
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO N° 193-2021

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **QUENI RAUL VILLARREAL QUIEL Vecino** (a) de **GOMEZ ABAJO** Corregimiento de **GOMEZ** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-130-355 VARON DE NACIONALIDAD PANAMEÑA MAYOR DE EDAD SOLTERO OCUPACION : TECNICO EN URGENCIAS MEDICA** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-694-2017** según plano aprobado **405-05-25547** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **00HAS+ 8007.08M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **GOMEZ ABAJO** Corregimiento de **GOMEZ** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: YOBANI ALEXIS MIRANDA VEGA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ALBERTINA CONCEPCION ARAUZ.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: FERNANDO EMERITO QUIEL MARTINEZ.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DIOMEDES CHAVEZ PITTI.

OESTE: CAMINO DE TIERRA DE 12.80M A OTROS PREDIOS A CARRETERA A SANTA MARTA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA** en el Despacho de Juez de Paz de **GOMEZ copias** del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 26 días del mes de MAYO de 2021

Firma:

Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma:

Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc



EDICTO N° 194-2021

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) FERNANDO EMERITO QUIEL MARTINEZ Vecino** (a) de **GOMEZ ABAJO** Corregimiento de **GOMEZ** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-90-715 VARON DE NACIONALIDAD PANAMEÑA MAYOR DE EDAD SOLTERO OCUPACION : JUBILADO** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-703-2017** según plano aprobado **405-05-25589** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **00HAS+ 8007.08M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **GOMEZ ABAJO** Corregimiento de **GOMEZ** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: QUENI RAUL VILLARREAL QUIEL.

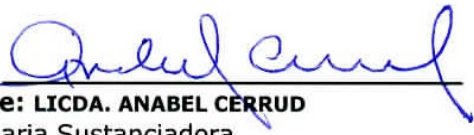
SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EDUVIGILDO ESPINOZA.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DIOMEDES CHAVEZ PITTI.

OESTE: CAMINO DE TIERRA DE 12.80M A OTROS PREDIOS A CARRETERA A SANTA MARTA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA** en el Despacho de Juez de Paz de **GOMEZ copias** del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 26 días del mes de MAYO de 2021

Firma: 
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc



EDICTO N° 198-2021

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **MARIA TERESA QUIEL DEL CID Vecino** (a) de **BDA. SAN JOSE** Corregimiento de **DAVID** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-85-546 MUJER de** nacionalidad **PANAMEÑA MAYOR DE EDAD, SOLTERA** ocupación **ADMINISTRADORA DEL HOGAR** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **04-0499-2014** según plano aprobado **414-02-25887** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+ 4358.33M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **BARRIO GUADALUPE** Corregimiento de **CERRO PUNTA** Distrito de **TIERRAS ALTAS** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CARRETERA DE 15.00M HACIA BAJO GRANDE HACIA ENTRE RIOS.

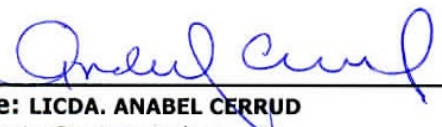
SUR: FOLIO REAL 22131(F) COD. UBICACIÓN: 4404 PROPIEDAD DE: RUBIO SAMUDIO TESILA D.G. RUBIO SAMUDIO TEDSILA DELMIRA O TURISTICA RUBIO SAMUDIO DUEÑAS S.A. EMPRESAS AGROINDUSTRIAL

ESTE: FOLIO REAL: 334292 (F) COD. UBICACIÓN: 4404 PROPIEDAD DE: BLANCA ESTHER MEDINA QUIEL, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR : PACIFICO ATENCIO ROVIRA.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: GILBERTO GONZALEZ, FOLIO REAL 46656 (F) COD. UBICACIÓN: 4404 PROPIEDAD DE: MARIA RODRIGUEZ (N.U) O MARIA DE LOS SANTOS MIRANDA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **TIERRAS ALTAS en** el Despacho de Juez de Paz de **CERRO PUNTA copias** del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 26 días del mes de MAYO de 2021

Firma: 
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc



EDICTO N° 199-2021

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) CORINA RIVERA ARAUZ Vecino (a) de DOS PINOS Corregimiento de DAVID del Distrito de DAVID provincia de CHIRIQUI portador de la cédula de identidad personal No. 4-90-1002 MUJER de nacionalidad PANAMEÑA MAYOR DE EDAD, SOLTERA ocupación CONTADORA ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud 4-0424-2014 según plano aprobado 407-08-25789 la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de 0HAS+3627.96M2.

El terreno está ubicado en la localidad de LAS CAÑAS Corregimiento de LOS ALGARROBOS Distrito de DOLEGA Provincia de CHIRIQUI comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FINCA 73735 DOC. REDI 1259324 PROPIEDAD DE ERICK ARIEL ACOSTA OROCU PLANO N° 407-08-20991.

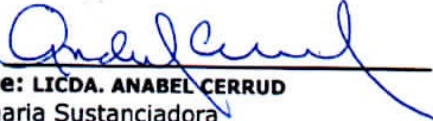
SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: BLANCA SEMENZATO DE TRUJILLO PLANO N° 407-08-20466, CAMINO DE TIERRA DE 10.00M A LAS CAÑAS A SANTA ROSA.

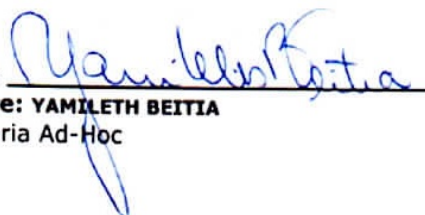
ESTE: CALLEJON DE 6.00M A SANTA ROSA A OTROS LOTES

OESTE: CAMINO DE TIERRA DE 10.00M A LAS CAÑAS A SANTA ROSA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de DOLEGA en el Despacho de Juez de Paz de LOS ALGARROBOS copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 26 días del mes de MAYO de 2021

Firma: 
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc



EDICTO No. 58

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER QUE EL SEÑOR (A), MAUREEN CECILIA GONZALEZ DE CHIARI, mujer panameña mayor de edad, casada, con cedula de identidad personal No. 8-248-907, con residencia en Villa Lucre, Calle 1ra, Casa No.D14, teléfono No. 2774250.

En su propio nombre y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE SAN PANCHO de la Barriada SAN PANCHO , Corregimiento BARRIO BALBOA donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente.

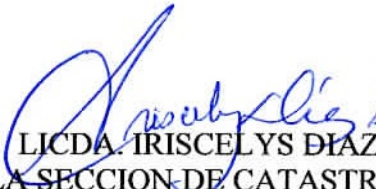
NORTE:	<u>CALLE SAN PANCHO</u>	CON: 20.70 MTS
	<u>RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104</u>	
SUR:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 6.56 MTS
	<u>RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104</u>	
ESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 72.82 MTS
	<u>RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO104</u>	
OESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 72.11 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (1.222.34 MTS.2) -----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera, 28 de octubre de dos mil veinte .-

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO: (FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte .


LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL
Liquidación 202-111541464